

Dr. Pedro Joaquín Velandia Pérez
Derecho Médico – Derecho de la Salud – Derecho Administrativo
Universidad Libre – Universidad Nacional de Colombia
Universidad Externado de Colombia – UBA

Doctora,
Fabiola Pereira Romero
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Ref. Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Sandra Marcela Carrascal Brito Y Otros Vs
Alonso Manuel Cuello Barros Y Otros.

Radicado: 110013103-046-2021-00672-00.

Asunto: Poder.

Alonso Manuel Cuello Barros, identificado con cédula de ciudadanía número 84.088.578, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Pedro Joaquín Velandia Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.718.262, portador de la tarjeta profesional 114.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación intervenga y defienda mis intereses en razón al Proceso Declarativo Verbal de Mayor cuantía que se apertura en mi contra por la atención médica dispensada a la señora **Sandra Marcela Carrascal Brito** en el mes de noviembre de 2019.

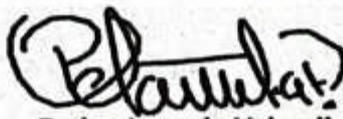
Mi abogado queda facultado para representarme, contestar, interponer recursos, allanarse, solicitar copias e información del proceso, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transigir, recibir, realizar llamamientos en garantía, denuncias de pleito y demás facultades otorgadas por la Ley para el cabal cumplimiento de su labor.

Solicito reconocer personería a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


Alonso Manuel Cuello Barros
CC. 84.088.578

Acepto,


Pedro Joaquín Velandia Pérez
CC. 79.718.262
T.P. 114.912 del CSJ
Correo electrónico: pedrovelandiaperez@gmail.com



ALONSO CUELLO
CIRUJANO PLÁSTICO

HOJA DE VIDA

Apellido y nombre: Alonso Manuel Cuello Barros

Lugar de Nacimiento: Riohacha, Departamento de La Guajira, Colombia.

Fecha de Nacimiento: 21 de Febrero de 1980.

Cedula numero: 84088578

Edad: 42 años

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Colombiano

Residencia: Bogotá (Colombia)

Teléfono celular.: 3135513859

E-mail: alonsocuello12@hotmail.com

Web: www.alonsocuello.com

1.Cargos, Títulos y Actividad Profesional

1.1. Títulos

- Título de Médico, otorgado por la Fundación Universitaria San Martín, sede Caribe, Barranquilla (Colombia).
- Título de “Médico Especialista en Cirugía Plástica y Reparadora” otorgado por el Ministerio de Salud de la República Argentina.(C.A.B.A)
- **“Médico Especialista Universitario en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética”**, otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, con sede académica en el Hospital general de Agudos Dr. Cosme Argerich (C.A.B.A).
- **Premio a la Excelencia Médica en área de cirugía plástica, estética y reconstructiva, 2018** , organización internacional médica (IOCIM), Costa Rica

1. 2. Convalidaciones de títulos universitarios

- Convalidación de Título de Médico Especialista en Cirugía Plástica, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, Resolución número 14177, del 11 de octubre del 2013
- Convalidación de Título de Médico en España, otorgada por el Ministerio de Educación de España, Decreto número 285/2004 del 20 de febrero.
- Convalidación de Título de Médico en Argentina, otorgada por el Ministerio de Educación Argentino, resolución 163SPU.

2.Formación de Post – grado

- Concurrencia Programática Completa en **Cirugía Plástica Reconstructiva y Reparadora** del **Hospital Dr. Cosme Argerich** de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, Argentina.
- Concurrencia con régimen en el **Servicio de Cirugía Plástica de Quemados del Hospital de Quemados**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Concurrencia con régimen en el **Servicio de Cirugía Plástica Pediátrica en el Hospital Juan P. Garrahan**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Concurrencia con régimen en la **Clínica Ivo Pitanguy y La 38° Enfermería de La Santa Casa da Misericórdia do Rio de Janeiro**, Departamentos de Cirugía Plástica de la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro y del Instituto de Pos- graduación Médica Carlos Chagas, Rio de Janeiro, Brasil.
- Médico Concurrencia con régimen, **Servicio de Cirugía General, Hospital Policlínico Bancario**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Médico Interno Instituto seguro social los Andes, Colombia.
- Rotación Comunitaria: **Urbanización la Playa**, Colombia.

3.Membresias

- Miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica.
- Miembro de la Sociedad Americana de Cirugía Plástica
- Miembro de la Asociación Internacional Médica.
- Miembro Aspirante de la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires.

4. Premiaciones

PREMIO A LA EXCELENCIA MEDICA Y CALIDAD EN SALUD 2018, otorgado en el XI congreso internacional iocim 2018 n san José – costa rica, los días 23, 24 y 25 de agosto del 2018.

RECONOCIMIENTO “PRIZE TO THE MEDICAL BY ACHIVEMENT FOR A BETTER LIFE”

es la máxima distinción en salud que se otorga a los mejores y más destacados profesionales e instituciones de todo Latinoamérica; centro américa, el caribe, España y Portugal. esta distinción es otorgada por la organización internacional para la capacitación e investigación médica.

5.Cursos de Post-grado

- Título de “Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética”, dictado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, con sede académica en el Hospital general de Agudos Dr. Cosme Argerich.
- Curso teórico-práctico de “Perfeccionamiento en Mastoplastias de Aumento con Técnica de Plano Dual”, otorgado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Noviembre 2011.
- Curso anual de actualización en cirugía plástica, Asociación Argentina de Cirugía Plástica, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011.
- Curso teórico- práctico de 320 hs de de reconstrucción labial , otorgado por el comité de docencia e investigación del hospital Cosme Argerich (C.A.B.A.), Diciembre 2009.
- Especialización en Gerencia Financiera de Servicios de Salud, fundación Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia ,2003-2004.
- Curso de inducción para profesionales de salud al servicio social obligatorio. Secretaria Departamental de salud y Gobernación de la Guajira, Colombia, 2003.
- Diplomado de urgencias Médicas. Corporación Universitaria del Caribe en convenio con la escuela nacional de Salud Pública de CUBA, Barranquilla, Colombia, 2004.

7. Certificados y Congresos

- **XXXV Congreso de la Sociedad colombiana de Cirugia Plastica, Cartagena de indias y X Congreso Bolivariano de la FILAC**, Colombia Septiembre 2017
- **CERTIFICATE OF ACHIEVEMENT OF PERSUASION AND EMOTION TRAINING, MODULE I**, otorgado por Neurobysiness, Bogota, Colombia, Septiembre 2017.
- **XV CONGRESO DE SPA INTERNACIONAL**, Santa Marta, colombia, agosto 2017.
- **XXXVI CONGRESO NACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA**
- **4 CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA ESTETICA, ANTIENVEJECIMIENTO Y BIENESTAR**, Santa Marta, colombia, agosto 2017.
- **SEMINARIO SISTEMA DE MICROAGUJAS (DERMAPEN)**, Otorgado por ASM BEAUTY WORLD ACADEMY INC, Santa Marta, colombia, agosto 2017.
- **XIX Curso Internacional de Cirugia Plastica Estetica, otorgado por la Sociedad colombiana de Cirugia Plastica Estetica y Reparadora**, Santiago de Cali, Septiembre 2016
- **III Simposio ISAPS, otorgado por la Sociedad colombiana de Cirugia Plastica Estetica y Reparadora**, Santiago de Cali, agosto 2016
- **XXXV Congreso de la Sociedad colombiana de Cirugia Plastica, Cartagena de indias**, Colombia Mayo 2015
- Capacitacion en funcionamiento de quipos ELOS PLUS Y VELASHAPE, Bogota Colombia, Julio 2015
- SIHOUETTE SOFT, workshop, Bogota Colombia, Abril 2015
- Entrenamiento en Matrices Moleculares para la Aplicación de CYTOGEL, Bogota, Colombia, Febrero 2015
- Certificado de asistencia "19 SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA SIGLO XXI", otorgado por la **Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires**, Noviembre de 2014.
- Certificado de asistencia, Congreso de Estetica, Spa & Negocios, VITASPA & ESTETICA, Mayo 2014, Buenos Aires, Argentina.
- XVI Congreso Internacional de Medicina Estética y Cirugía Cosmética, I° SIMPOSIO MUNDIAL DE CELULAS MADRE Y MEDICINA REGENERATIVA, 2º congreso Internacional de Estética Aplicada., Buenos Aires, Argentina, Octubre 2014
- Certificado de asistencia, CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA DE LA PREVENCIÓN , MEDICINA ANTI AGING, LONGEVIDAD Y CALIDAD DE VIDA, III jornada integrativa del equilibrio Biomolecular, VI Reunion de integracion de especialidades para el envejecimiento saludable, Buenos Aires, Agosto de 2014.
- Certificado de asistencia "43º CONGRESO ARGENTINO DE CIRUGIA PLASTICA", otorgado por la Sociedad Argentina de Cirugia Plastica Estetica y Reparadora, Buenos Aires, Abril de 2014.
- **34 Congreso Nacional de la Sociedad colombiana de Cirugia Plastica y 8 congreso Bolivariano de Cirugia Plastica de la FILACP, Cartagena de indias**, Colombia Abril de 2013.

- Certificado de asistencia "**17° IPRAS WORLD CONGRESS**", Realizado en **Santiago de Chile (Chile)**, del 24 de Febrero al 1 de Marzo del 2013.
- **Rotacion CLINICA IVO PITANGUY Y ENFERMERIA 38 DEL HSPITAL SANTA CASA DE LA MISERICORDIA**, Rio de Janeiro, 2012
- Certificado de asistencia, charlas de la Facultad de Ciencias <medicas Catedra de cirugía Plástica y reparadora, Buenos Aires, Junio de 2012.
- Certificado de asistencia "**XVII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA SIGLO XXI**", otorgado por la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires, Octubre de 2012.
- Certificado de asistencia "**42° CONGRESO ARGENTINO DE CIRUGIA PLASTICA**", otorgado por la Sociedad Argentina de Cirugía Plastica Estetica y Reparadora, Buenos Aires, Abril de 2012.
- Certificado de asistencia "**XVI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA SIGLO XXI**", otorgado por la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires, Octubre de 2011.
- Asistente del **CURSO TEORICO PRACTICO DE PERFECCIONAMIENTO EN MAMOPLASTIAS DE AUMENTO CON TECNICA DEL PLANO DUAL**, Buenos Aires, Noviembre de 2011.
- Certificado de Asistencia "**IX CURSO PARA MEDICOS EN FORMACION DE CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA Y REPARADORA DR. JOSE M. ROBLES**" Octubre de 2011.
- Certificado de asistencia "**III CONGRESO ARGENTINO DE ESPECIALIDADES EN MEDICINA ESTETICA**", otorgado por la Asociación Médica Argentina y el Consejo Argentino de Ciencias Estéticas, Octubre de 2012.
- Certificado de asistencia "**XV SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA SIGLO XXI**", otorgado por la **Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires**, Octubre de 2010.
- Certificado de Asistencia "**VIII CURSO PARA MEDICOS EN FORMACION DE CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA Y REPARADORA DR. JOSE M. ROBLES**" Octubre de 2010
- Certificado de Asistencia, **JORNADAS DEL BICENTENARIO DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA**, otorgado por la **Sociedad Argentina de Cirugía Plástica, Buenos Aires**, Mayo del 2010.
- Certificado de asistencia "**XIV SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA SIGLO XXI**", otorgado por la **Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires**, Octubre de 2009.
- Certificado de Asistencia "**VII CURSO PARA MEDICOS EN FORMACION DE CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA Y REPARADORA DR. JOSE M. ROBLES**" Octubre de 2009.
- Certificado de Asistencia "**VIII JORNADA UNIVERSITARIA DE CIRUGIA PLASTICA**", otorgada por la Facultad de Ciencias Médicas, Cátedra de Cirugía Plástica y Reparadora de la Universidad Católica Argentina, Junio de 2009.
- Certificado de asistencia "**XIV SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA SIGLO XXI**", otorgado por la **Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires**, Octubre de 2007.

8.Trabajos de Investigación presentados en Congresos y Jornadas.

- Trabajo "TOTAL FRONTAL FLAP IN THE RECONSTRUCTION OF HEMIFACIAL AREAS. PROBLEM CASE: GIANT CRANEOFACIAL MELANOCYTIC CONGENITAL NEVUS ", modalidad *e-poster* como **co-autor**, en el 17° IPRAS WORLD CONGRESS. Febrero a Marzo de 2013.
- Trabajo "ANATOMIA QUIRURGICA DE LOS PARPADOS Y SU IMPORTANCIA EN BLEFAROSPLASTIA", Revista de Cirugía Plástica y Reconstructiva volumen XVI, junio 2011, Argentina.
- Trabajo "MODIFICACIONES DE LA GRASA MEDIO FACIAL EN EL ENVEJECIMIENTO", Revista de Cirugía Plástica y Reconstructiva volumen XVI, junio 2011, Argentina.

.Otros estudios y certificaciones.

- Certificado de Lengua Extranjera de Portugués, curso de extensión universitaria nivel "2", otorgado por El departamento "laboratorio de idiomas" de la UBA.



DR. ALONSO MANUEL CUELLO BARROS
Cirujano Plástico
TR 4439

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.088.578**

CUELLO BARROS

APELLIDOS

ALONSO MANUEL

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1980**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

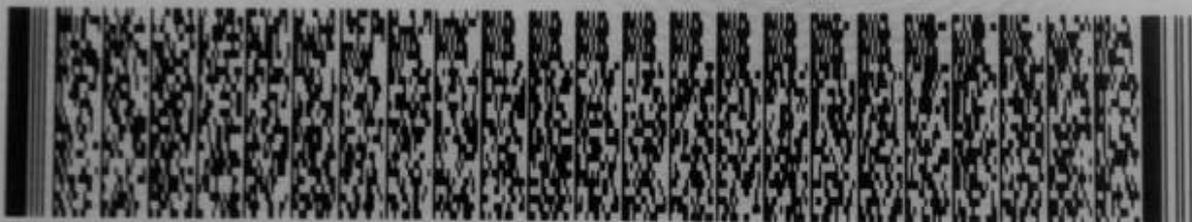
1.69
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

20-ENE-1999 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00748098-M-0084088578-20150918

0046492963A 1

1333550856



MINSALUD

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD
ALONSO MANUEL CUELLO BARROS

C.C o C.E. 84088578

Profesión u Ocupación
MEDICO GENERAL

Especialidad
CIRUGIA PLASTICA: RECONSTRUCTIVA Y ESTETICA

Institución de Educación
F. U. SAN MARTIN

Ciudad **BOGOTA D.C.**

Fecha de expedición diploma **12/12/2002**

Fecha de inscripción RETHUS **13/01/2016**



Código interno: CMC2015-3457



Firma

Firma representante Colegio Médico Colombiano

Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano Cra. 15 A No. 121- 12 Of. 301 info@colegiomedicocolombiano.org

003322

HOGIER GARTNER & CIA. S.A./150601/0915



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro No.

44 39 / 2004

Firma Médico

Nombres y Apellidos

ALONSO MANUEL CUELLO BARROS

C.C. o C.E.

C 84088578

De

RIOHACHA

Universidad

F. UNIV SAN MARTIN BARRANQUILLA

Ciudad

Código 44017/44

Fecha de Expedición 12/08/05

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

FACULTAD DE MEDICINA
Sede Puerto Colombia
Registro ICFES No. 27094610000800101100

ACTA DE GRADO No. 144

En la ciudad de Barranquilla, siendo las 3:00 p.m., del día doce (12) de Diciembre del año dos mil dos (2.002), se reunieron en el Auditorio Gloria Orozco de Alvear, de la Fundación Universitaria San Martín, de la Sede Puerto Colombia, los doctores José Santiago Alvear Orozco, Plenario; Jaime Villamizar Lamus, Rector; José Ricardo Caballero Calderón, Secretario General; Santiago Diago García, Director Sede Puerto Colombia; Libardo Luis Diago Guerrero, Decano de la Facultad de Medicina y Liliana Martínez Vargas, Secretaria Académica de la Facultad de Medicina; con el objeto de realizar el acto de grado de Medicina de los alumnos que se relacionan a continuación, debidamente autorizados por el Consejo Académico según Acta No. 45 del 20 de Noviembre del dos mil dos (2.002), quienes acreditaron el cumplimiento del programa aprobado por el Plenum de la Fundación, mediante Acuerdo No. 002 del veintitrés (23) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

Alonso Manuel Cuello Barros C.C. 84.088.578 Riohacha (Guajira) L.M. 80022151162

Los graduandos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos académicos, legales y reglamentarios exigidos por la Facultad y les otorga, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, el título de: **MÉDICO GENERAL**.

Luego el doctor José Santiago Alvear Orozco, tomó a los graduandos el juramento de rigor, concebido en los siguientes términos:

* JURAIS ANTE DIOS Y LA PATRIA OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, PROFESAR AMOR, RESPETO Y ÉTICA A LA PRÁCTICA DE VUESTRA PROFESIÓN, ENALTECIENDO POR SIEMPRE SU NOMBRE Y EL DE TODOS VUESTROS COLEGAS PARA SER EJEMPLO DE HONESTIDAD, LEALTAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA?.

Los graduandos contestaron afirmativamente.

SI ASÍ LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIE, SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.

Estuvieron presentes en la solemne ceremonia las personalidades del Alma Mater, encabezadas por el doctor José Santiago Alvear Orozco, Plenario; doctor Santiago Diago García, Director de los Programas de la Sede Puerto Colombia; los Señores Decanos y Profesores del Claustro Sanmartiniano de la Sede Puerto Colombia.

Finalmente, el Secretario General, leyó el Acta de Graduación correspondiente, y el Señor Rector dio por terminada la ceremonia, siendo las 4:00 p.m.

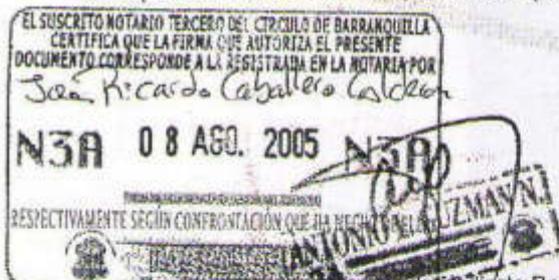
Para constancia se firma la presente acta, en Puerto Colombia, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil dos (2.002).

JAIME VILLAMIZAR LAMUS (Fdo.)
Rector

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Se deja constancia que el diploma se encuentra registrado bajo el número 004556 anotado al folio número 121 del libro 01 de fecha doce (12) de Diciembre del año dos mil dos (2.002).

Se expide en Puerto Colombia, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil dos (2.002).



JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN (Fdo.)
Secretario General



JOSE RICARDO CABALLERO CALDERON
Secretario General



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

Señor (a)

ALONSO MANUEL CUELLO BARRIOS

alonsocuello12@hotmail.com

Bogotá

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 31-10-2013 12:28:36 PM
2013EE76105 0 1 Fol:1 Anex:1
Destino: PARTICULAR / ALONSO MANUEL CUELLO BARR
Asunto: NOTIFICARSE ELECTRONICAMENTE DE LA RESOLUCION
Observ.:ALONSOCUELLO12@HOTMAIL.COM

Asunto: Requerimiento SAC 534531: Solicitud de Notificación Electrónica.
Radicado: 2013ER145769

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su comunicación, por medio de la cual solicita ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución No 14177 del 11 de OCTUBRE de 2013, atentamente le remito copia de la resolución antes mencionada, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración".

Para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución.

Atentamente,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA

Asesora Secretaría General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: DIOJEDA
Preparó: GCG

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14177

(11 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 9926 del 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que ALONSO MANUEL CUELLO BARROS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.578, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA, otorgado el 15 de agosto de 2012, por el MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER59591-45596/13.

Que el convalidante aportó copia del título de MÉDICO GENERAL otorgado el 12 de diciembre de 2002 por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y el artículo 178 del decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA: RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA, otorgado el 15 de agosto de 2012, por el MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, a ALONSO MANUEL CUELLO BARROS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.578, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA: RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

11 OCT. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

JUANA HOYOS RESTREPO

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE

Alonso Manuel Cuello Barros

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 84.088.578 Riohacha

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA
Facultad de

Medicina

LE OTORGA,

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE:

Médico General

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACIÓN
EN BOGOTÁ, D.C., A LOS doce (12) DÍAS DEL MES DE Diciembre DE dos mil dos (2002)

RECTOR

DÉCANO

SECRETARIO GENERAL

Registro No 004556

Acta de Registro anotada al Folio No 121 - Libro 01

Bogotá, D.C., República de Colombia

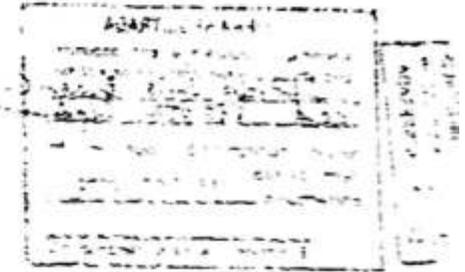
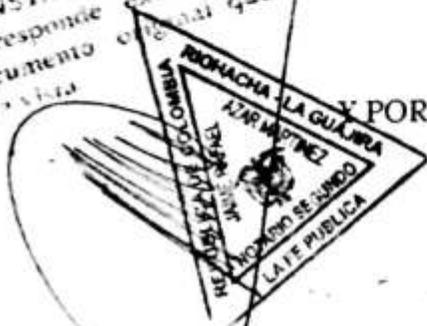
Día 12 Mes Dic Año 2002

SECRETARIA GENERAL

Acuerdo 002 de 23 enero de 1995

26 ABR 2014

El suscrito Notario Segundo del
Círculo de Riohacha, HACE
CONSTAR: Que esta fotocopia
corresponde exactamente con el
documento original que se tiene
a la vista



Riohacha
4839 Bogotá
Fundación San Martín



República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS.
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

EL MINISTERIO DE SALUD por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS autoriza al **MEDICO CUELLO BARRROS, ALONSO MANUEL**

Matrícula Profesional No.: **121945**

el anunciarse como **ESPECIALISTA en CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA**

en razon de haber acreditado los recaudos legales correspondientes, de acuerdo al art. 21 Inc A de la Ley 17132 y

mod. Ley 23873

Expediente No. **120020000013352120** Buenos Aires, **15/08/2012**

Nro. de Orden **41228 / 2012**

DR. STAWNICZY, JUAN IGNACIO
VEEDOR Y MEDICO
EN AREA ESPECIALISTAS
PL/ORENTI SANFRONT

DR. STAWNICZY, JUAN IGNACIO
VEEDOR Y MEDICO
EN AREA ESPECIALISTAS
EN NACL. REG. FISC. SAN FRONTE

Dr. Mario A. Rosenfeld
Director
Direccion Nacional de Registro,
Fiscalizacion y Sanidad de Fronteras
de Registro
Firma y sello declaratorio



KANETASA
Publicaciones

Seguir



Les gusta a [alejandramarceladaza](#) y 58 más
kanetasa Saliendo a matar la moña, mi.mama me
quedo aburrída está mal de la voz @luzmbrito
@luisalfonso3526 @elnenecarrascal
@alvarokarrascal @karolcarrascalb

Ver los 4 comentarios

[alejandramarceladaza](#) ❤️❤️❤️❤️

[elnenecarrascal](#) Mi mamá es la manager 🤔🤔

[karolcarrascalb](#) ❤️❤️❤️

21 de diciembre de 2019 Ver traducción





kanetasa

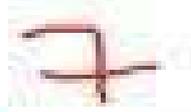


Les gusta a [alejandramarceladaza](#) y 46 más
kanetasa Noche de Despedida

Ver los 10 comentarios

[elinencarrascal](#) Te amo hermana de mi alma
vamos con toda 🍷🍷🍷🍷

27 de diciembre de 2019 · Ver traducción





kanetasa



71 Me gusta

Ver los 9 comentarios

elenecarrascal Carajo mi hna hermosa 🙏❤️



16 de enero de 2020





KANETASA
Publicaciones

Seguir



kanetasa



70 Me gusta

Ver los 9 comentarios

13 de marzo de 2020



kanetasa





KANETASA Publicaciones

Seguir



kanetasa



Les gusta a 022920_ y 77 más

Ver los 11 comentarios

022920_ Te amooooo ❤️

22 de enero de 2020



kanetasa





KANETASA Publicaciones

Seguir



kanetasa



Les gusta a elepaolap y 79 más

Ver los 14 comentarios

6 de abril de 2021





kanetasa



92 Me gusta

Ver los 17 comentarios

8 de mayo de 2020





KANETASA Publicaciones

Seguir



kanetasa



Les gusta a 022920_ y 70 más

Ver los 12 comentarios

022920_ Te amo priii 🍷💕🍷

10 de septiembre de 2020



kanetasa



Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2019.

Doctor

ALONSO CUELLO

Alonsocuello21@gmail.com

ASUNTO: PETICIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Estimado Doctor Cuello, atendiendo lo escrito por usted vía whatsapp a mi abonado telefónico 8622203524, me permito expresarle lo siguiente:

Me realicé con usted un procedimiento estético el día 06 de noviembre de 2019 en las instalaciones de la Clínica DFPIEL ubicada en el Edificio Altos del Bosque calle 134 No. 7-83 Torre 3 piso 5 en la ciudad de Bogotá, por un valor de \$13.500.000 pesos mda/cte por la cual hoy tengo en cuerpo secuelas producto del mal procedimiento realizado.

Al punto 1

La técnica que utilizó no debió ser la correcta toda vez que se presentaron y se siguen presentando problemas en mi salud y mi diario vivir por el presunto mal procedimiento que usted me realizó.

Al punto 2

No sé por qué se refiere a enrojecimiento y moretones en la parte baja del abdomen como antecedentes de mis dos procedimientos anteriores (liposucción), nunca mencione lo que afirma en este punto, toda vez que NUNCA he presentado ni moretones, ni enrojecimiento en esa zona de mi cuerpo ya que en esos dos procedentitos nunca tuve complicación alguna. De mis dos procedimientos informe a usted y al anesthesiólogo en cita previa, no dos días después de la cirugía que usted me realizó. Prueba de ello además de lo aquí aclarado, es la conversación que sostuvo usted con mi acompañante TATIANA HURTADO el día 06 de noviembre de 2019 al culminar la cirugía en las instalaciones de la Clínica DFPIEL ubicada en el Edificio Altos del Bosque calle 134 No. 7-83 Torre 3 piso 5 en la ciudad de Bogotá, en donde le mencionó que tenía fibrosis a causa de mis procedimientos anteriores y que además se había demorado tanto con mi procedimiento por que estaba con bastante grasa en el abdomen y brazos. No entiendo aun su objetivo de expresar palabras que no he mencionado.

Al punto 3

Asistí desde el día 07 de noviembre de 2019 a las instalaciones del Edificio Altos del Bosque ubicado en la calle 134 No.7-83 Torre 2 Piso 4 consultorio 245 en la ciudad de Bogotá, en donde me atendía Ruddy su esteticista, recibiendo diariamente los tratamiento ESTETICOS que usted ofrece, que fueron pagos por mi por un valor de \$600.000 pesos mda/cte, en ningún momento recibí asistencia médica como usted lo afirma, ya que siempre a mis preguntas y preocupaciones por el estado de la herida de mi abdomen bajo, las respuestas eran un "tranquila que todo está bien" "deja que pasen los días que vas a mejorar"; los diez masajes a los que tenía derecho por el pago realizado, se terminaban el día 16 de noviembre de 2019, único día en el que no asistí, por tal motivo, culminé mi tratamiento estético con su servicio el día 17 de noviembre de 2019. No deje de asistir sin razón como usted lo afirma en su escrito, sin embargo es necesario resaltar:

- Ya se habían cumplido los 10 masajes que había pagado como procedimiento post – operatorio con su equipo estético.
- No vi en los 10 días ninguna evolución positiva en mi recuperación y sobre todo en mi herida en el abdomen bajo, es de su conocimiento DR.CUELLO, que al día 3 de mi cirugía es decir, 09 de noviembre de 2019, empecé a presentar hematoma en la zona hipogástrica el cual se fue agrandando con el pasar de los días y que además trajo consigo rompimiento de la piel como se observa en las imágenes anexas, preocupante situación que no fue advertida y no hubo ningún tipo de intervención por usted, ya que como es de su conocimiento los hematomas que no ceden con los días deben ser valorados para determinar si se debe realizar un posible drenaje del “cumulo de la sangre” para evitar daño de la continuidad de la piel y dehiscencia de la herida quirúrgica. Aunado a esto, evoco el fin último de una cirugía estética que es mejorar la apariencia física, lo que en este caso ha resultado paradójicamente contrario a mis expectativas, lo que es de anotar me ha causado daños emocionales casi deprimentes.
- Nunca recibí asistencia y medicación adicional a la única que usted me indico al finalizar el procedimiento estético, es decir, usted mismo evidenció en repetidas ocasiones sin evolución la herida y la zona afectada, de hecho con el pasar de los días la herida y su color se ponían peor, pero nunca recibí de su parte indicaciones para medicarme respecto de lo que estaba sucediendo.

Al punto 4

Le consulte en varias ocasiones mi deseo de viajar a la ciudad de Valledupar a donde mi familia pero debido a las complicaciones no realice el viaje en la fecha deseada; le manifesté que por el tiempo que llevaba en la ciudad de Bogotá y los costos extraordinarios a los que me sometí por el resultado no deseado del procedimiento realizado que trajo como consecuencia las complicaciones anteriormente mencionadas.

recibí de su parte un obsequio de 12 sesiones de cámara hiperbárica las cuales me realicé en su totalidad y estoy altamente agradecida, pero no recibí la asistencia medica idónea, ya que su asistente estética Ruddy no es la profesional experta en el área para realizar: 1 la valoración del estado complicado de la herida y el proceso quirúrgico y 2 las curaciones de la herida quirúrgica para evitar infecciones y por ende la dehiscencia producto de la falta de atención oportuna e idónea.

Cabe mencionar, que mi estado de salud y mi estado físico, al someterme diariamente a los tratamientos estéticos que usted me indico, daban como resultado en mí, mareos constantes y mucha debilidad, sin hablar del daño emocional que ha causado ver mi cuerpo en este estado. Quiero dejar en claro que a pesar de lo sucedido, sostuve y aun sostengo una buena y sana alimentación para ayudar a mi recuperación.

No es coherente que en su escrito manifieste usted que mi caso era de manejo médico y de conducta expectante cuando no recibí la atención médica necesaria de su parte y a la fecha tampoco entiendo por qué no se hizo efectiva la póliza que pague antes de realizarme el

procedimiento estético toda vez que no recibí instrucciones para ejecutar este beneficio a mi salud y a mi estado físico y emocional, del cual aún no he podido recuperarme.

Al punto 5

Si la relación médico – paciente para usted es de familiaridad, le parece a usted que es lo adecuado medicamente hablando, recibir indicaciones de la activación de la póliza solo hasta el día 21 de noviembre de 2019 mediante su escrito? Cuando debió primar mi salud física y emocional por la gravedad del estado en el que se encontraba mi herida y toda la zona alrededor que se vio afectada por su presunto mal procedimiento, recibí de usted y de su equipo estético a mis preocupaciones y mis preguntas siempre un parte de tranquilidad cuando en mi estado era evidente el daño ocasionado y la evolución no favorable del mismo.

Cuando una persona decide someterse a una cirugía estética, su único objetivo es mejorar su aspecto físico y subir su autoestima, en busca de sentirse bien y verse aún mejor siguiendo los estereotipos de la sociedad en la que vivimos, pero cuando los resultados no son los esperados, no por su culpa, sino por un presunto mal procedimiento, el daño es peor que el inicial, en mi caso particular, lo sucedido a generado que a la fecha no pueda reincorporarme a mi vida cotidiana, no he logrado regresar a la ciudad en la que resido, tampoco he logrado reiniciar mi vida laboral toda vez que no he podido salir de mi habitación, ya que la herida pasados 26 días de mi cirugía no me permite siquiera usar mi ropa diariamente, solo uso pijama desde que me levanto. Es de resaltar, que los dolores a la fecha son constantes, conciliar el sueño me es casi imposible por las múltiples molestias, es imposible movilizarme toda vez que en mi estado no puedo caminar trayectos prolongados ni usar escaleras. Ahora bien, el daño psicológico y emocional que ha generado esta situación es incalculable, verme al espejo y saber que la cicatriz no solo será física ha marcado mi vida, soy una mujer de 31 años que tiene expectativas y sueños de vida, pero que a raíz de este episodio es evidente que se crearan complejos y dificultades porque sé que no se cumplieron las expectativas que usted mismo me mencionó en consulta previa antes de someterme al procedimiento estético,

PETICIÓN

Después de explicado lo anterior, como resultado del sin número de inconvenientes presentados a la fecha y dando respuesta a lo mencionado por usted, solicito respetuosamente lo siguiente:

- Asuma usted como único responsable, la devolución del dinero que fue pagado por la realización de la cirugía exonerando el costo de la clínica y el servicio prestado por el anestesiólogo.
- Se me indemnice de todos los daños morales, emocionales y físicos que trajo como consecuencia este episodio de mi vida el cual no me ha permitido siquiera devengar mi salario y me tiene atada a una cama en aras de mi recuperación y bienestar.

Debo mencionar, que de no llegar a ningún acuerdo que beneficie a las partes, me remitiré a la autoridad competente para que se realice el procedimiento judicial que corresponda.

Conforme a lo expresado, quiero manifestarle que mi único objetivo es tener la certeza de que a pesar de lo sucedido, mi estado de salud, mi estado emocional y mi aspecto físico van a mejorar con su ayuda para que el resultado sea satisfactorio tanto para usted como persona y profesional de la medicina y para mí como paciente y mujer que solo buscaba mejorar y subir su autoestima. Esperando comunicación con usted y su equipo médico, agradezco su atención y colaboración. Quedo atenta a su respuesta y presta para conciliar y llevar a fin este episodio de mi vida de la mejor forma posible.

Recibiré las comunicaciones a mi abonado telefónico 8622203524 – 3134669380, dirección Calle 24A No. 56-35 Portal del Salitre Torre 2 Apto 909 Bogotá D.C.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Carrascal', written over a printed name and address.

SANDRA MARCELA CARRASCAL BRITO
C.C. 1.065.652 Valledupar.

RV: PROCESO CIRUGIA

PV PEDRO VELANDÍA <pvlandia@codem.com.co>
Pon...
pedro.velandia@codem.com.co

Haga clic aquí para desactivar imágenes. Para ayudar a proteger su privacidad, Outlook no muestra algunas imágenes automáticamente en este mensaje.

INSTRUCTIVO FOLTA PARA AMERICAN LIFE DE COLOMBIA.pdf
01/18

Lo anterior venía manejándose dentro parámetros médicos adecuados hasta ese momento, sin embargo, debido a su afanoso deseo de finalizar rápidamente con el posoperatorio nos vemos enfrentados a situaciones y conductas realizadas por usted que incluso han colocado en riesgo su salud, lo anterior lo podemos observar en sus actos caprichosos al no querer continuar con el procedimiento; al viajar desconociendo las indicaciones médicas; y lo peor no querer activar la póliza de complicaciones posterior a la ruptura de la relación médico paciente, situación que retiene el dinero y usted tiene hasta el 21 de diciembre del presente año para activar la póliza y le den el manejo a esta situación, recuerde que esta le cubra la complicación, gastos médicos incurridos, quedando así cubierta activamente hasta un año, siendo de gran beneficio para su salud y usted.

Debe reconocer que la medicina no es una ciencia exacta, y en el campo de la medicina quirúrgica los problemas solo se reflejan una vez realizado el procedimiento, como lo fue en su caso, y por tanto es solamente allí donde se debe entrar a manejar el problema que se presenta, por eso se contemplan los riesgos y complicaciones y los mismos deben ser conocidos por el paciente, situación que ocurrió en el presente caso.

Le reitero, usted debe tener un manejo médico adecuado y en este momento la única forma que se preste la atención adecuada es en una institución de salud, a través de la póliza de complicaciones, por lo cual como médico le solicito asistir a una institución de un nivel adecuado para dar el manejo que su complicación requiere.

Con relación a sus peticiones considero que las mismas no son viables y no las atenderé, teniendo en cuenta lo anterior estaré atento a las citaciones que realicen las autoridades competentes con el fin de ejercer de manera adecuada mi derecho a la defensa, aclarando que en el evento que usted o una tercera persona, realice algún tipo de publicación en redes sociales, medios de comunicación al algún otro sitio que atentan en contra de mi ejercicio profesional, mi honor, buen nombre o el de mis colaboradores, lo pondré en conocimiento inmediato de las autoridades competentes a fin que ellos entren a investigar la comisión de algún tipo de conducta punible y en el evento que se demuestre tal, acusaré al reconocimiento de los perjuicios que estas conductas medicosas me generen.

Quedo atento al informe de la activación de la póliza.

Sin otro en particular.

13:40 27/10/2022

Microsoft Outlook interface showing an email from Pedro Velandía. The email subject is "RV: PROCESO CIRUGIA". The sender is Pedro Velandía (pedvelandia@codem.com.co). The email content includes a reference to a "INSTRUCTIVO PÓLIZA PAZ AMERICANA LIFE DE COLOMBIA.pdf" and a request to activate the policy. The recipient is Alonso Manuel Cuello Barros, a Plastic Surgeon (Cirujano Plástico) with R.M. 4438. The email is dated 24/10/2022 at 11:51 a.m.

RV: PROCESO CIRUGIA

PE德罗 VELANDÍA (pedvelandia@codem.com.co)
Pedro Velandía

INSTRUCTIVO PÓLIZA PAZ AMERICANA LIFE DE COLOMBIA.pdf

Quedo atento al informe de la activación de la póliza.

Sin otro en particular.

Cordialmente,

Alonso Manuel Cuello Barros
Cirujano Plástico
R.M. 4438

Adjunto a la presente envío el instructivo para que active la póliza de seguros, la cual usted tiene copia.

Microsoft Outlook interface showing an email from Pedro Velandía. The email subject is "RV: PROCESO CIRUGIA". The sender is Pedro Velandía (pedrovelandia@codem.com.co). The email content includes a reference to a previous email from Sandra Merced, a link to download Outlook for iOS, and a list of documents sent: 1. PETICIÓN and 2. IMAGENES PROCESO HERIDA QUIRURGICA. The sender states they are attentive to a response.

RV: PROCESO CIRUGIA

De: PEDRO VELANDÍA <pedrovelandia@codem.com.co>
Para: pedrovelandia@codem.com.co

Para más información sobre este mensaje, haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudar a proteger su privacidad, Outlook no incluyó la dirección electrónica de algunas imágenes en este mensaje.

INSTRUCTIVO FOLDA FARMACIA AMERICAN LIFE DE COLOMBIA.pdf
0010

El mié., 4 dic. 2019 a las 7:55, Sandra Merced <smerced_4@hotmail.com> escribió:

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Karol Carrascal <karolcarrascal@gmail.com>
Enviado: Tuesday, December 3, 2019 10:22:19 PM
Para: smerced_4@hotmail.com <smerced_4@hotmail.com>
Asunto: PROCESO CIRUGIA

DR. ALONSO CUELLO

BUEN DIA, ADJUNTO ENVIÓ DOCUMENTOS CONSISTENTES EN:
1. PETICIÓN
2. IMAGENES PROCESO HERIDA QUIRURGICA

QUEDO ATENTA A SU OPORTUNA RESPUESTA

Algo de aquí no se pudo descargar o mostrarlo debido a problemas de conexión. Para obtener más información, haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudar a proteger su privacidad, Outlook no incluyó la dirección electrónica de algunas imágenes en este mensaje.

**¡No pases todos los tiempos, pero...
"El Tuyo es un momento por que hacemos una obra de arte!"**

Microsoft Word interface showing a document titled "INSTRUCTIVO PÓLIZA PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA.docx".

INSTRUCTIVO PARA USO DE LA PÓLIZA

TRÁMITE DE LA INSTITUCIÓN O MÉDICO PARA ASEGURAR AL PACIENTE

Para la cobertura del anexo el primer y más importante requisito es el diligenciamiento de la solicitud de cobertura con los datos de paciente asegurado y cada uno de los procedimientos quirúrgicos a realizar. La Clínica o el médico tratante debe transmitir esta información a Pan American Life de Colombia, mínimo 15 minutos antes que el/a paciente ingrese a sala de cirugía.

COMO HACER USO DE LA PÓLIZA:

En caso de presentar una complicación del procedimiento quirúrgico estético, en todos los casos prima la atención del paciente sobre el trámite de la autorización, por lo que el asegurado puede utilizar el seguro, siempre y cuando la reclamación sea objeto de cobertura, a través de una de dos posibilidades:

1. Acceso directo a su médico cirujano plástico.
2. Acceso directo a una clínica de la Red de Proveedores de la Compañía de Seguros para atención de complicaciones por Cirugía Plástica.
3. Pago por reembolso al asegurado con deducible del 10% del total de la cuenta hospitalaria presentada, de los servicios objeto de cobertura que cancela en la Clínica o médico que no pertenece a la Red de Proveedores de la Compañía de Seguros para atención de complicaciones por Cirugía Plástica. Dicho reembolso será tramitado a través del corredor de seguros.
4. En los casos que la prestación de las atenciones médicas por complicación de cirugía plástica sean realizadas en el exterior y siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas, el valor de la cuenta médica se pagará por reembolso a tarifas de clínicas de la red de proveedores de la Compañía en Colombia. Dicho reembolso será tramitado a través del corredor de seguros.

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA PÓLIZA SEGÚN EL TIPO DE ATENCIÓN:

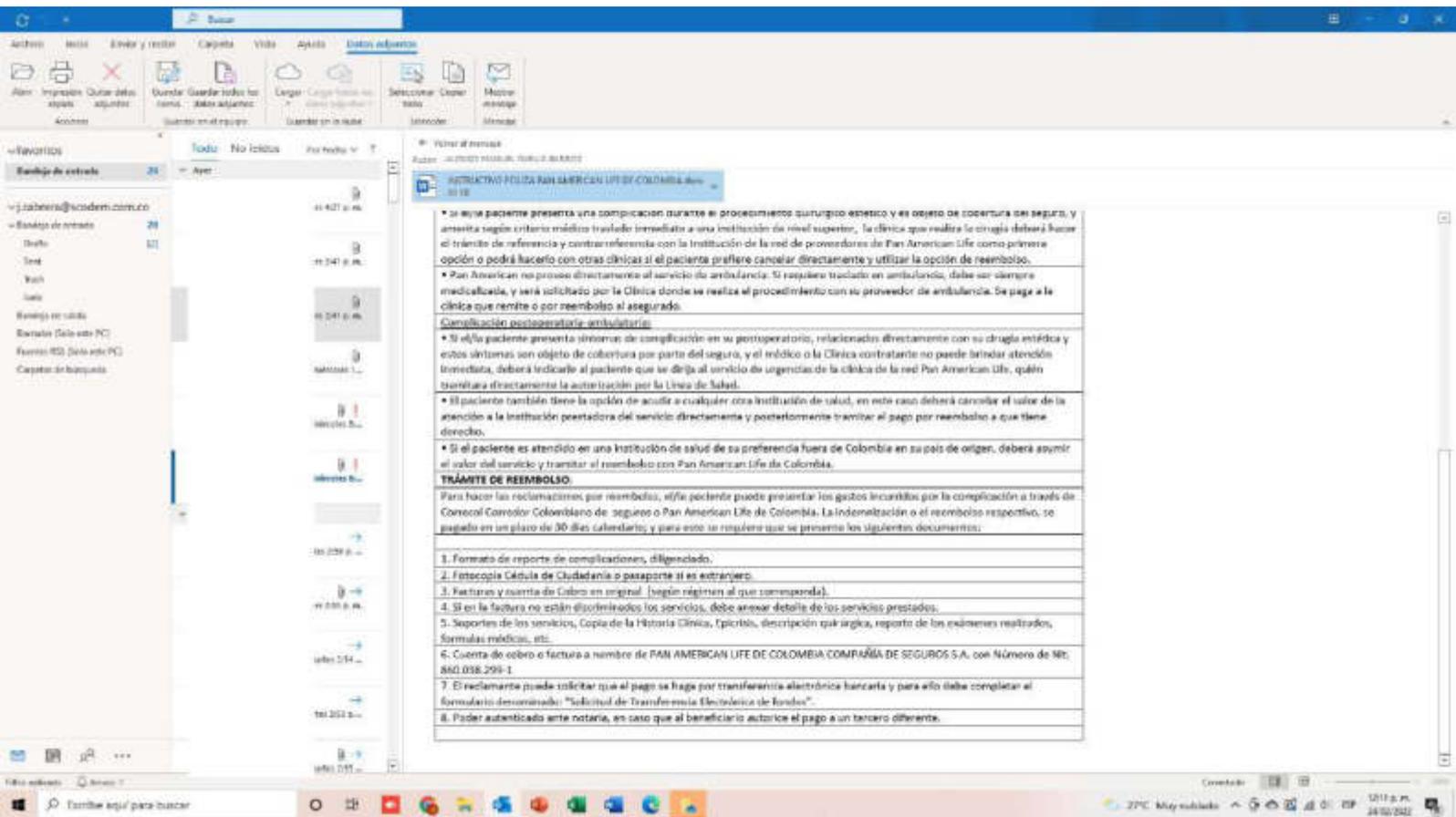
Atención de Complicación durante la Cirugía:

- Si el/a paciente presenta una complicación durante el procedimiento quirúrgico estético y es objeto de cobertura del seguro, y amerita según criterio médico tratamiento inmediato a una institución de nivel superior, la clínica que realiza la cirugía deberá hacer el trámite de referencia y contrareferencia con la institución de la red de proveedores de Pan American Life como primera opción o podrá hacerlo con otras clínicas si el paciente prefiere cancelar directamente y utilizar la opción de reembolso.
- Pan American no provee directamente el servicio de ambulancia. Si requiere traslado en ambulancia, debe ser siempre medicado/a, y será solicitado por la Clínica donde se realiza el procedimiento con su proveedor de ambulancia. Se paga a la clínica que remite o por reembolso al asegurado.

Coverage en postoperatorio ambulatorio:

- Si el/a paciente presenta síntomas de complicación en su postoperatorio, relacionados directamente con su cirugía estética y estos síntomas son objeto de cobertura por parte del seguro, se al referirá a la Clínica contratante con el fin de recibir atención.

Windows taskbar at the bottom shows the date as 24/10/2022 and temperature as 27°C.



INSTRUMENTO POLIZA PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA.docx

• Si **este paciente presenta una complicación durante el procedimiento quirúrgico estético y es objeto de cobertura del seguro, y amerita según criterio médico traslado inmediato a una institución de nivel superior**, la clínica que realice la cirugía deberá hacer el trámite de referencia y contrareferencia con la Institución de la red de proveedores de Pan American Life como primera opción o podrá hacerlo con otras clínicas si el paciente prefiere cancelar directamente y utilizar la opción de reembolso.

• Pan American no provee directamente el servicio de ambulancia. Si requiere traslado en ambulancia, debe ser siempre medicalizada, y será solicitado por la Clínica donde se realiza el procedimiento con su proveedor de ambulancia. Se paga a la clínica que remite o por reembolso al asegurado.

Complicación postoperatoria-ambulatoria

• Si **el/la paciente presenta síntomas de complicación en su postoperatorio**, relacionados directamente con su cirugía estética y estos síntomas son objeto de cobertura por parte del seguro, y el médico o la Clínica contratante no puede brindar atención inmediata, deberá indicarle al paciente que se dirija al servicio de urgencias de la clínica de la red Pan American Life, quien tramitará directamente la autorización por la Línea de Salud.

• El paciente también tiene la opción de acudir a cualquier otra institución de salud, en este caso deberá cancelar el valor de la atención a la institución prestadora del servicio directamente y posteriormente tramitar el pago por reembolso a que tiene derecho.

• Si el paciente es atendido en una institución de salud de su preferencia fuera de Colombia en su país de origen, deberá asumir el valor del servicio y tramitar el reembolso con Pan American Life de Colombia.

TRÁMITE DE REEMBOLSO:

Para hacer las reclamaciones por reembolso, el/la paciente puede presentar los gastos incurridos por la complicación a través de Corvecol Corredor Colombiano de seguros o Pan American Life de Colombia. La indemnización o el reembolso respectivo, se pagará en un plazo de 30 días calendario, y para esto se requiere que se presenten los siguientes documentos:

1. Formatos de reporte de complicaciones, diligenciado.
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía o pasaporte si es extranjero.
3. Facturas y cuenta de Cobro en original (según régimen al que corresponda).
4. Si en la factura no están discriminados los servicios, debe anexar detalle de los servicios prestados.
5. Reportes de los servicios, Copia de la Historia Clínica, Epícrisis, descripción quirúrgica, reporte de los exámenes realizados, formulas médicas, etc.
6. Cuenta de cobro o factura a nombre de PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con Número de NI: 860.038.299-1
7. El reclamante puede solicitar que el pago se haga por transferencia electrónica bancaria y para ello debe completar el formulario denominado: "Solicitud de Transferencia Electrónica de Fondos".
8. Poder autenticado ante notario, en caso que el beneficiario autorice el pago a un tercero diferente.



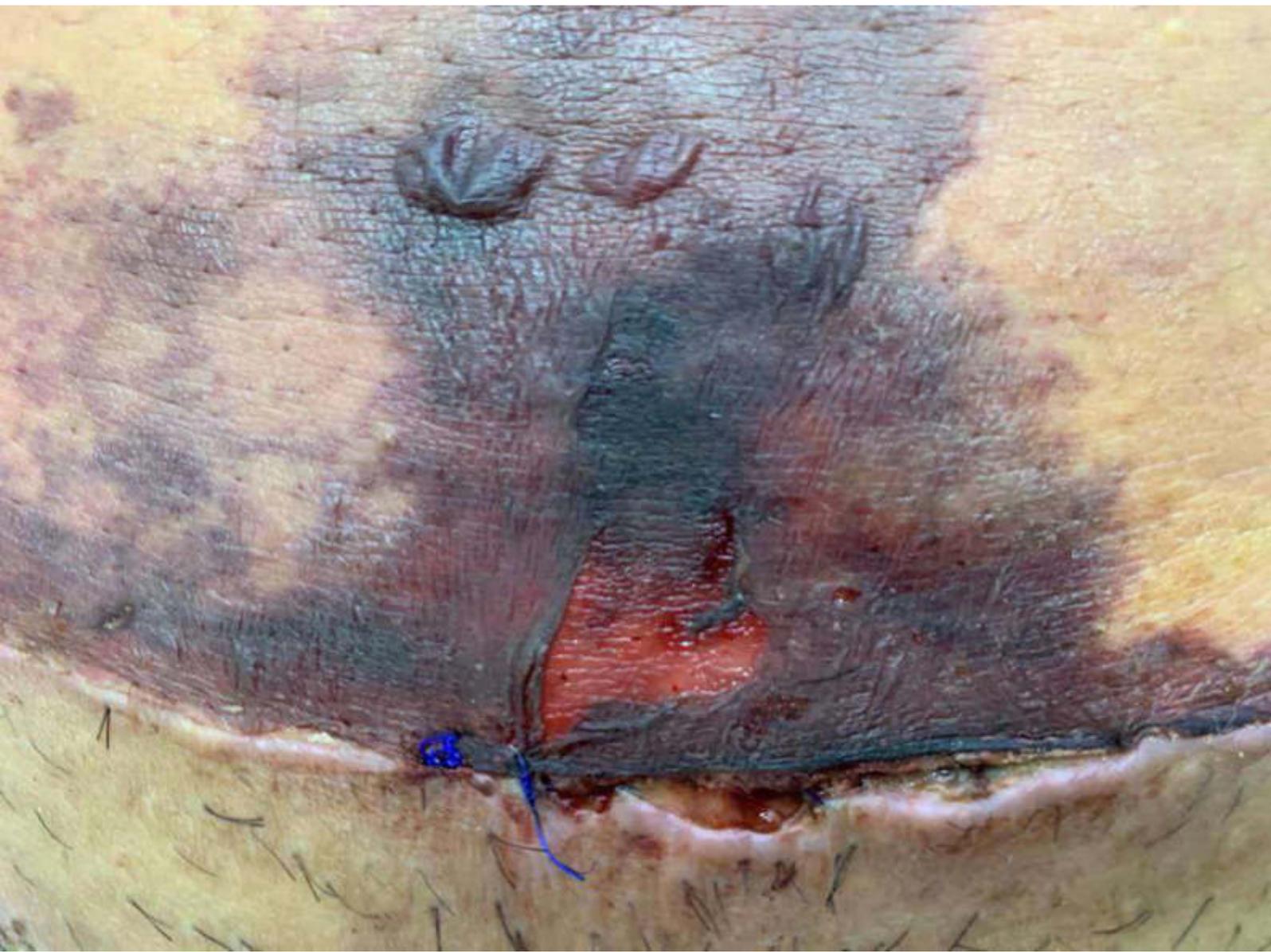
























INSTRUCTIVO PARA USO DE LA PÓLIZA

TRÁMITE DE LA INSTITUCIÓN Ó MÉDICO PARA ASEGURAR AL PACIENTE:

Para la cobertura del anexo el primer y más importante requisito es el diligenciamiento de la solicitud de cobertura con los datos de paciente asegurado y cada uno de los procedimientos quirúrgicos a realizar. La Clínica o el médico tratante debe transmitir esta información a Pan American Life de Colombia, mínimo 15 minutos antes que el/la paciente ingrese a sala de cirugía.

COMO HACER USO DE LA PÓLIZA:

En caso de presentar una complicación del procedimiento quirúrgico estético, en todos los casos prima la atención del paciente sobre el trámite de la autorización, por lo que el asegurado puede utilizar el seguro, siempre y cuando la reclamación sea objeto de cobertura, a través de una de dos posibilidades:

1. Acceso directo a su médico cirujano plástico

2. Acceso directo a una clínica de la Red de Proveedores de la Compañía de Seguros para atención de complicaciones por Cirugía Plástica.

3. Pago por Reembolso al asegurado con deducible del 10% del total de la cuenta hospitalaria presentada, de los servicios objeto de cobertura que cancele en la Clínica o médico que no pertenezca a la Red de Proveedores de la Compañía de Seguros para atención de complicaciones por Cirugía Plástica. Dicho reembolso será tramitado a través del corredor de seguros.

4. En los casos que la prestación de las atenciones médicas por complicación de cirugía plástica sean realizadas en el exterior y siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas, el valor de la cuenta médica se pagará por reembolso a tarifas de clínicas de la Red de proveedores de la Compañía en Colombia. Dicho reembolso será tramitado a través del corredor de seguros.

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA PÓLIZA SEGÚN EL TIPO DE ATENCIÓN:

Atención de Complicación durante la Cirugía:

- Si el/la paciente presenta una complicación durante el procedimiento quirúrgico estético y es objeto de cobertura del seguro, y amerita según criterio médico traslado inmediato a una institución de nivel superior, la clínica que realiza la cirugía deberá hacer el trámite de referencia y contrarreferencia con la Institución de la red de proveedores de Pan American Life como primera opción o podrá hacerlo con otras clínicas si el paciente prefiere cancelar directamente y utilizar la opción de reembolso.

- Pan American no provee directamente el servicio de ambulancia. Si requiere traslado en ambulancia, debe ser siempre medicalizada, y será solicitado por la Clínica donde se realiza el procedimiento con su proveedor de ambulancia. Se paga a la clínica que remite o por reembolso al asegurado.

Complicación postoperatoria-ambulatoria:

• Si el/la paciente presenta síntomas de complicación en su postoperatorio, relacionados directamente con su cirugía estética y estos síntomas son objeto de cobertura por parte del seguro, y el médico o la Clínica contratante no puede brindar atención inmediata, deberá indicarle al paciente que se dirija al servicio de urgencias de la clínica de la red Pan American Life, quién tramitara directamente la autorización por la Línea de Salud.

• El paciente también tiene la opción de acudir a cualquier otra Institución de salud, en este caso deberá cancelar el valor de la atención a la institución prestadora del servicio directamente y posteriormente tramitar el pago por reembolso a que tiene derecho.

• Si el paciente es atendido en una institución de salud de su preferencia fuera de Colombia en su país de origen, deberá asumir el valor del servicio y tramitar el reembolso con Pan American Life de Colombia.

TRÁMITE DE REEMBOLSO:

Para hacer las reclamaciones por reembolso, el/la paciente puede presentar los gastos incurridos por la complicación a través de Correcol Corredor Colombiano de seguros o Pan American Life de Colombia. La indemnización o el reembolso respectivo, se pagado en un plazo de 30 días calendario; y para esto se requiere que se presente los siguientes documentos:

1. Formato de reporte de complicaciones, diligenciado.

2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía o pasaporte si es extranjero.

3. Facturas y cuenta de Cobro en original (según régimen al que corresponda).

4. Si en la factura no están discriminados los servicios, debe anexar detalle de los servicios prestados.

5. Soportes de los servicios, Copia de la Historia Clínica, Epicrisis, descripción quirúrgica, reporte de los exámenes realizados, formulas médicas, etc.

6. Cuenta de cobro o factura a nombre de PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con Número de Nit. 860.038.299-1

7. El reclamante puede solicitar que el pago se haga por transferencia electrónica bancaria y para ello debe completar el formulario denominado: "Solicitud de Transferencia Electrónica de fondos".

8. Poder autenticado ante notaria, en caso que al beneficiario autorice el pago a un tercero diferente.

Bogotá D.C 01 de marzo de 2022

Señores

UNIDAD QUIRÚRGICA DEPIEL S.A.S.

Asunto: Derecho de Petición-Aporte de Historia Clínica.

Proceso de Referencia: Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de **Sandra Marcela Carrascal Brito** Y Otros Vs Alonso Manuel Cuello Barros y CLÍNICA DEPIEL S.A.S con número de radicación 110013103-046-2021-00672-00"

Pedro Joaquín Velandia Pérez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, respecto al "proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de **Sandra Marcela Carrascal Brito** Y Otros Vs Alonso Manuel Cuello Barros Y CLÍNICA DEPIEL S.A.S con número de radicación 110013103-046-2021-00672-00" la cual tiene auto admisorio fechado el día 30 de noviembre de 2021, en la cual compartimos junto con la Clínica DE PIEL calidad de parte pasiva del proveído. Presento de forma respetuosa derecho de petición, conforme a lo establecido en la carta política en su artículo 23 y regulado en la ley estatutaria 1755 de 2015 la cual modificó la ley sustancial Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero. A la demandante, señora **Sandra Marcela Carrascal Brito**, se le realizaron unos procedimientos quirúrgicos por parte de mi representado doctor **Cuello Barros**, consistentes en una Bichectomía, una Mini-lipectomía y Liposucción, consumados el día 06 de noviembre de 2019 en instalaciones de la **UNIDAD QUIRÚRGICA DEPIEL S.A.S.**

Segundo. Dicho procedimiento se realizó con equipo de talento humano y equipos quirúrgicos de dicha Clínica.

Tercero. Por tal motivo, siendo la **UNIDAD QUIRÚRGICA DEPIEL S.A.S** una entidad prestadora de servicios de salud, como es sabido por la resolución 1995 de 1999, es custodia de la historia clínica de dicha paciente.

Dr. Pedro Joaquín Velandia Pérez
Derecho Médico – Derecho de la Salud – Derecho Administrativo
Universidad Libre – Universidad Nacional de Colombia
Universidad Externado de Colombia – UBA

Cuarto. La paciente considera que existieron inconsistencias en la prestación del servicio de salud por lo que ha iniciado proceso declarativo verbal de mayor cuantía contra mi prohijado y contra dicha Clínica.

Atendiendo a lo anterior, solicito lo siguiente:

Petición

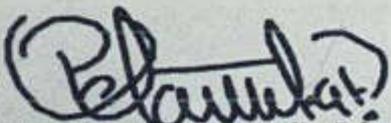
En aras de garantizar que el proceso de la referencia sea llevado a cabo bajo las garantías de justicia, equidad procesal, debido proceso, así como la bajo la garantía del derecho fundamental de defensa de mi representado, solicito de forma respetuosa **Se Aporte al Proceso Declarativo Referido HISTORIA CLÍNICA COMPLETA de la señora Sandra Marcela Carrascal Brito**, que reposa en las documentales y custodia de la **UNIDAD QUIRÚRGICA DEPIEL S.A.S.**

Notificaciones

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 95#15-33 Oficina 401 de Bogotá. Correo electrónico pedrovelandiaperez@gmail.com

Sin ser más el motivo de la presente.

Atentamente,


Pedro Joaquín Velandia Pérez
C.C. 79.718.262



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No.

9138 063606

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	<u> 1 </u>	_____

Los anexos no son cotejables.

Doctora

Fabiola Pereira Romero

Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D

Ref. Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Sandra Marcela Carrascal Brito y Otros vs Alonso Manuel Cuello Barros y Otros.

Radicado: 110013103-046-2021-00672-00

Asunto: Contestación de Demanda

Pedro Joaquín Velandia Pérez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con T.P. 114.912 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, conforme al poder anexo, por medio de la presente, estando dentro del término y la oportunidad procesal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda de responsabilidad civil formulada conforme al artículo 96 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

Nombre y Domicilio del Demandado y su Apoderado

Mis representado, el doctor **Alonso Manuel Cuello Barros** identificado con cédula de ciudadanía número 84.088.578, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito **Pedro Joaquín Velandia Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.262, y tarjeta profesional 114.912 del CSJ con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Pronunciamiento Expreso de las Pretensiones

Desde ya manifiesto al Despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por carecer de sustento fáctico y jurídico, y me permito pronunciarme en cada una de ellas de la siguiente forma:

DECLARATIVAS:

1. Me opongo parcialmente toda vez que es cierto que mi representado el doctor **Alonso Manuel Cuello Barros** efectivamente fue contratado para la realización de procedimientos quirúrgicos a la demandante, no obstante, el mismo se acordó de manera, el cual efectivamente se realizó en las instalaciones y con personal de la **Clínica DEPIEL S.A.S.**
2. Me opongo toda vez que el contrato se cumplió en todas los acuerdos y advertir un incumplimiento del cual se derivaren daños y perjuicios físicos, psíquico morales ni estéticos a la demandante es totalmente opuesto a la realidad fáctica y jurídica
3. Me opongo toda vez que no hay elementos materiales probatorios que permitan advertir la existencia de conductas que se puedan clasificar como negligentes,

imprudentes, o bajo la culpa grave o “irresponsabilidad gravísima” que plantea la parte demandante, contrario sensu, se prevén actos de diligencia, prudencia y cuidado.

4. Me opongo pues no se encuentran acreditados los requisitos sustanciales ni probatorios para declarar la responsabilidad civil extracontractual ni tampoco contractual, en razón a que lo evidente es el incumplimiento de la señora **Sandra Marcela Carrascal Brito** a las órdenes y al tratamiento médico prescrito por mi representado.
5. Me opongo pues no se encuentran acreditados los requisitos sustanciales para declarar la responsabilidad civil extracontractual ni tampoco contractual de ninguna de las parte. Ello por cuanto con el material probatorio se demostrará que mi representado junto con el equipo quirúrgico actuaron con total diligencia y cuidado.

CONDENATORIAS:

2. Me opongo a las pretensiones toda vez que no se encuentran acreditados los perjuicios materiales, morales, estéticos ni fisiológicos a través de elementos materiales probatorios que establezcan algún tipo de responsabilidad por negligencia, impericia e imprudencia de mi representado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO ARTÍCULO 206 CGP:

Se objeta el presente juramento atendiendo a que la parte demandante no presenta pruebas que soporten sus pretensiones materiales y con el cual se pueda establecer algún tipo de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Asimismo se le recuerda a la parte que el juramento estimatorio como lo consigna el artículo 206 del CGP corresponde exclusivamente a perjuicios de carácter material y no inmaterial o extrapatrimoniales, como lo pretenden, al respecto cita el mentado artículo: *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

2.1. Me opongo a la pretensión estimativa toda vez que no se encuentran probados los perjuicios materiales que arguye la demandante a título de daño emergente consolidado, y son exigidos frente a hechos no acordes a la realidad. De tal manera que al no ser imputables a mi representado no puede exigirse a esta indemnización alguna.

2.2. Me opongo toda vez que no existen pruebas de los supuestos de hecho con los cuales se quiere endilgar responsabilidad a mi representado. Por el contrario, la documental aportada por la contraparte denota un procedimiento exitoso y un posoperatorio acorde con la evolución médica de la paciente.

2.3. Me opongo toda vez que no existe prueba si quiera sumaria del dicho de la paciente, lo contrario, en el trámite procesal se probará que la paciente nunca presentó pérdida de movilidad durante el período manifestado.

2.4. Me opongo toda vez que no se establecen por la parte demandante supuestos probatorios ni fácticos con los cuales establezca el presunto perjuicio.

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: Me opongo a la presente pretensión estimativa, atendiendo a que esta no corresponde al juramento estimatorio, pues como se dijo líneas arriba el artículo 206 del CGP, excluye taxativamente del Juramento Estimatorio, la valoración de indemnizaciones extrapatrimoniales. No obstante, haremos mención a cada una de las presentadas por la parte demandante.

2.5. Me opongo toda vez que como he dejado claro, no ha sido probado, ni se probará, por parte de la parte demandante la existencia de requisitos sustanciales para declarar responsabilidad civil bien sea contractual o extracontractual, que generen el daño moral deprecado.

2.6. Me opongo, teniendo en cuenta que no existe ni existirá prueba dentro del proceso que evidencia si quiera sumariamente la existencia de dicho perjuicio, asimismo, se debe recordar que estamos en presencia de la jurisdicción ordinaria donde el máximo órgano de cierre es la Corte Suprema de Justicia, en virtud de ello no tienen cavidad inicialmente en los postulados del **Consejo** de Estado.

2.7. Me opongo toda vez que no se acreditan los supuestos sustanciales y fácticos que demuestren la existencia de este daño, y menos que genere indemnización, por otra parte dicha situación no ha generado la “imposibilidad futura de realizar actividades”. Finalmente, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha aclarado que dicho daño a la vida en relación, es hoy denominado daño a la salud, valoración realizada a través de concepciones realizadas por el Consejo de Estado.

2.8. Me opongo toda vez que los elementos materiales probatorios no permiten establecer que la paciente haya sufrido un “atentado a su salud” como afirma el apoderado demandante, por el contrario, del actuar de mi representado se denotan actividades diligentes, prudentes, que no han vulnerado derechos fundamentales.

2.9. Me opongo toda vez que la paciente en ningún momento se encontró postrada durante 7 meses como arguye la parte demandante. Asimismo, no se han acreditado requisitos sustanciales que permitan acreditar algún tipo de daño ocasionado por mi representado y que le generen responsabilidades civiles.

2.10. Me opongo toda vez que no se han acreditado requisitos sustanciales que permitan acreditar algún tipo de daño ocasionado por mi representado y que le generen responsabilidades indemnizatorias frente a terceros.

2.11. Me opongo toda vez que no se han acreditado requisitos sustanciales que permitan acreditar algún tipo de daño ocasionado por mi representado y que le generen responsabilidades indemnizatorias frente a terceros.

3. Me opongo y en su lugar, condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Frente a los Hechos

1. Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales respondo de la siguiente manera:

- No me consta el lugar de residencia de la señora **Sandra Marcela Carrascal Brito**.
- Es cierto que la demandante contrató servicios de salud con mi representado en noviembre 2019.
- No me consta que la contratación de servicios de salud con mi prohijado haya sido producto de referencias fotográficas y de material publicitario.

2. Es cierto mi representado es miembro de número de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

2.1. No me constan los móviles que llevaron a la demandante a contratar los servicios del doctor Cuello, sin embargo, lo acá enunciado demuestra la idoneidad de mi representado.

3. No es cierto como lo plantea el demandante, mi poderdante dentro de su plan de servicios subcontrata los servicios que enuncia el apoderado de la demandante, los cuales se cumplieron a cabalidad.

3.1. No es cierto como lo plantea el abogado, y se incluyen varias situaciones fácticas a las cuales doy respuesta de la siguiente manera:

- No se contrató un “paquete” de tratamiento post quirúrgico con el personal médico de la clínica **DEPIEL S.A.S.**, el procedimiento quirúrgico conlleva un posquirúrgico que preferiblemente debe ser llevado por el médico tratante o por profesionales que él recomiende, en este caso los servicios que se brindaban eran los correspondientes a los controles médicos que debía realizar a la paciente.
- Es cierto que los servicios médicos tuvieron un valor de \$13.500.000, pagados por la demandante.

4. Es cierto, el procedimiento quirúrgico se realizó el 06 de noviembre de 2019 en la clínica De Piel S.A.S por mi representado.

5. Es cierto.

6. No es cierto, la narración de este hecho es del todo confusa y se contradice con lo expuesto anteriormente, inicialmente se precisa que los actos no fueron irregulares en ningún momento, por ello es necesario aclarar que, se realizaron los controles médicos

durante las sesiones de drenaje inmediatas a la cirugía tal como se evidencia en la historia clínica, de las cuales según criterio médico, se dan indicaciones a la esteticista. Estos no fueron irregulares, Manejo realizado por el equipo de mi representado, actos que no requieren ser realizados por el doctor **Alonso Manuel Cuello**.

7. No es cierto lo manifestado en el presente hecho, lo contrario, la paciente incumplió con el tratamiento prescrito por el cirujano plástico tratante consistente en cámara hiperbárica, drenado y demás controles ordenados, tal como consta en la historia clínica.

8. No es cierto lo aquí afirmado por la accionante. Contrario a su señalamiento se puede constatar en la historia clínica que frente a la complicación postoperatoria surgida, propia del procedimiento de Mini-Lipectomia, el doctor **Alonso Cuello**, estaba en constante contacto con la paciente de forma presencial, telefónica y por WhatsApp, le estaba brindando los tratamientos adecuados, los cuales estaban surtiendo efectos positivos en la recuperación de la paciente, hasta que ella decide abandonarlos de manera voluntaria tal como consta en la historia clínica.

9. Es cierto, la paciente dirigió derecho de petición a mi representado.

10. El presente hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de la siguiente manera:

- No es cierto que el derecho de petición no hubiese sido contestado de fondo. Por el contrario, se dio respuesta a lo pretendido por la demandante.
- No es cierto que mi representado hubiese abandonado a la paciente, contrario a ello, le brindó todas las atenciones que requería como consta en los elementos probatorios.

11. No es cierto, nunca existió falta de control por parte de mi representado a la situación de la paciente, por el contrario fue ella quien abandonó la prestación de los servicios de salud de forma voluntaria que le estaba otorgando mi representado, tal como consta en la historia clínica.

12. No es cierto como lo expone la demandante, en ningún momento se ha abandonado a la paciente como se evidencia en los elementos materiales probatorios. Igualmente, es cierto que se le informó a la paciente que hiciera efectiva la respectiva póliza, atendiendo al abandono de su tratamiento.

13. No es cierta la afirmación realizada por la accionante en el presente hecho por lo que deberá probarse dentro del proceso.

14. No es cierto, si bien la paciente presentó unas complicaciones postoperatorias, estas estaban siendo tratadas por mi representado, no obstante, no me constan cada una de las complicación que se describen en el hecho.

15. El presente no es hecho, es una afirmación disímil al tiempo, modo y lugar en el que se desarrollaron los eventos quirúrgicos y postquirúrgicos realizados por mi representado, por lo cual no haré alusión a los mismos. Asimismo, valga aclararse que el apoderado demandante no funge como médico para realizar aseveraciones, además sin bases ni fundamentos.

16. No me consta, que se pruebe dentro del proceso toda vez que la paciente abandonó el tratamiento adelantado por mi representado a los 10 días posteriores al procedimiento quirúrgico. Tiempo en el cual no se observaban datos clínicos de infección como consta en los elementos materiales probatorios. Por lo que tal evento ha sido responsabilidad de la demandante.

17. No me consta, que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la paciente, hasta que estuvo en control con mi representado, llevaba una recuperación favorable, y la paciente abandonó a los 10 días posteriores al procedimiento quirúrgico.

18. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

19. El presente no es un hecho, es una valoración probatoria subjetiva realizada por el apoderado de la parte accionante en relación con el dictamen y el concepto médico por él aportados.

20. No me constan las decisiones posteriores que hubiese tomado la paciente después de abandonar el tratamiento que de buena fe, con calidad humana y profesional le estaba brindando mi representado.

21. El presente no es un hecho, es un señalamiento subjetivo realizado por el apoderado demandante, sin fundamentos de modo, tiempo y lugar.

22. No es cierto, mi representado en ningún momento se comprometió a la obtención de un resultado con la paciente. Contrario a lo afirmado por el apoderado de la demandante, las obligaciones derivadas dentro del presente asunto, obedecen a obligaciones de medio y no de resultado. De allí que a la paciente se le explicaron riesgos y complicaciones.

23. El presente hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de la siguiente manera:

- No es cierto que la demandante hubiese realizado variados reclamos a mi representado, por el contrario, la paciente abandonó voluntariamente los tratamientos brindados por él.
- Es cierto que la demandante presentó derecho de petición ante mi representado reclamando perjuicios por el procedimiento quirúrgico.
- No es cierto que mi representado inobservara la relación médico paciente, por el contrario, en la información clínica puede probarse el afán de servicio humano y profesional siempre dispuesto.

- Es cierto que mi representado le manifestó a la demandante que hiciera efectiva la póliza en varias oportunidades. Enviando, además, el protocolo para acceder a ella.
- Es cierto, mi representado le manifestó a la demandante que hiciera efectiva la póliza de complicaciones en la que ella fungía como asegurada con la finalidad de cubrir los gastos médicos de la complicación.

24. 1. 2. No es cierto como lo plantea el demandante, en principio la audiencia de conciliación se realizó el 27 de mayo de 2020 y no el 01 de abril del año 2020 como se plantea. Además no existe prueba de las situaciones fácticas debatidas dentro de la audiencia de conciliación, por lo que deberá probarse. Finalmente, a modo aclarativo, fue expedida póliza de la cual como consta en los elementos materiales probatorios, se informó a la paciente sobre ella, igualmente **NO** es obligación del profesional de la salud constituir una póliza.

25. No me consta la conclusión a la que ha llegado el apoderado demandante, teniendo en cuenta que para la práctica de la medicina, especialmente en los procedimientos quirúrgicos **NO** es obligación del profesional de la salud constituir una póliza.

26. No me consta, es un hecho infundado el cual deberá ser acreditado por el medio probatorio idóneo. Asimismo, mi representado la remitió a valoración con el cirujano plástico Jarold Effer Taylor.

27. El presente no es un hecho, es una aseveración sin ningún tipo de fundamento fáctico.

28. El presente hecho contiene varias afirmaciones, una de ellas maliciosa a las cuales doy respuesta de la siguiente manera:

- No me consta si los progenitores de la demandante residen en la ciudad de Valledupar y si ella acudió a los mismos.
- No me consta si la demandante viajó a la ciudad de Valledupar, pero la demandante informó dicha decisión al médico, como consta en la historia clínica.
- No es cierto que mi representado, el doctor **Alonso Manuel Cuello Barros** le hubiese negado algún tipo de atención médica a la paciente, por el contrario, como se deja ver en la historia clínica, él le estaba brindando a la paciente los tratamientos postoperatorios oportunos y pertinentes.

29. No me consta la afirmación realizada por la parte demandante, que se pruebe dentro del proceso.

30. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

31. No es cierto, en principio no es obligación del médico para el ejercicio profesional contratar pólizas de complicaciones, además, se puede evidenciar con la documental aportada con la demanda que se expidió la respectiva póliza de complicaciones, siendo asegurada la señora Carrascal Brito, a quien se le informó sobre su acceso.

32. No me consta, que se pruebe dentro del proceso la situación fáctica planteada por la demandante, además, la señora carrascal, fungía como asegurada en la póliza, conocía de esta, se le envió información, y era su obligación hacerla efectiva.

33. No me consta la afirmación realizada por la demandante, por lo que deberá probarse dentro del proceso.

34. No me consta la situación fáctica presentada.

35. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

36. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

37. No me consta, que se pruebe dentro del proceso. No obstante, la paciente abandonó el tratamiento iniciado por el profesional de la salud, mi representado.

38. El presente no es un hecho, es una afirmación infundada alejada de la realidad del caso concreto. Pues como se respondió en el hecho **22**, mi representado no se comprometió a un resultado. No obstante, respondo la afirmación fáctica realizada en el hecho:

- No es cierto que la paciente hubiese tenido herida expuesta durante siete meses.

39. No es cierto que la paciente se hubiese encontrado en estado de postración durante siete meses, situación que deberá probarse. Por el contrario, puede evidenciarse en los elementos materiales probatorios que la paciente se encontraba en festividades y diferentes actividades de la cotidianidad. Y en ningún momento se encontró en riesgo de muerte.

40. No me consta tal circunstancia descrita dentro del hecho, teniendo en cuenta que no existe medio probatorio alguno que demuestre tal afirmación.

41. El presente no es un hecho, es una precisión subjetiva sobre un concepto que no es de obligatorio cumplimiento.

Excepciones de Mérito

Con el fin de atacar las pretensiones me permito presentar al Señor Juez las siguientes:

1. Idoneidad Profesional

Durante todo el escrito de demanda la parte demandante ha objetado en varias oportunidades la calidad profesional de mi representado, argumentando falsas manifestaciones y engaños sobre la calidad académica y profesional de mi representado, el doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**.

Al respecto, es importante dejar clara la condición profesional de mi representado. Inicialmente el doctor **Alonso Manuel** se graduó como Médico en la Fundación Universitaria San Martín con sede en Barranquilla, posteriormente realizó sus estudios en Argentina-Buenos Aires donde recibió el título de "Médico Especialista en Cirugía Plástica y

Reparadora”, y finalmente adquirió el título convalidado por el Gobierno Nacional a través de la Resolución 14177 del 11 de octubre de 2013 que es equivalente a “Médico Especialista Universitario en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética”.

Valga además resaltarse que mi representado en el año 2018 recibió el **Premio a la Excelencia Médica y Calidad en Salud**, otorgado en el XI congreso internacional, por la Organización Internacional Médica (IOCIM) realizado en San José (Costa Rica).

Así las cosas, queda evidenciado al igual que se aportará en las documentales, la calidad profesional de mi representado de la cual no queda la menor duda, de allí que es competente a nivel nacional para realizar procedimientos plásticos, reconstructivos y estéticos desde el año 2013 en que fue convalidado su título como especialista.

2. Ausencia de culpa

La culpa conforme a la definición de la Real Academia Española es *“Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal”*. Dicha culpa también puede derivarse por impericia, negligencia, imprudencia o violación de los reglamentos; sin embargo, no se incurrió en ninguna de éstas, por el contrario, mi representado, el doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, actuó con tal responsabilidad y humanidad que el procedimiento resultó exitoso y fue apenas dos días después del postoperatorio cuando se presentaron situaciones adversas propias del procedimiento, a las cuales se le brindó manejo de forma inmediata y por ello estaba presentando mejoría.

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar pues para que exista responsabilidad deben existir tres elementos a saber: Hecho culposo imputable al demandado, daño y nexos causal, sin que coexistan estos tres elementos no puede predicarse la responsabilidad, por ello, dentro del presente proceso la ausencia de culpa se explicará a continuación:

La Ausencia de Culpa de mi representado radica inicialmente en que efectivamente hay un hecho, concerniente a la presencia de una complicación postoperatoria propia del acto médico, lo que indicaría que esta no es imputable a mi prohijado puesto que no es consecuencia de negligencia, impericia e imprudencia, contrario a ello, el procedimiento fue exitoso y dentro del mismo no se presentaron complicaciones. Los elementos materiales probatorios dejan prever que el procedimiento se realizó de acuerdo a la *lex artis* y que como cualquier otro acto médico comporta riesgos propios.

Lo segundo a indicar es que efectivamente hay un daño, que si bien no es imputable a mi representado, sí comporta unas situaciones fácticas de agravación atribuibles a la demandante, como el hecho de abandonar los tratamientos. Situaciones presentadas en las pruebas documentales.

Finalmente, atendiendo a lo expuesto, no existe un nexo de causalidad entre el daño presentado y el actuar del doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**.

3. Hecho de la víctima

Debe tenerse claro en la presente excepción que la demandante ha tenido una importante concurrencia frente a la agravación de la situación médica presentada. El abandono total de la paciente frente a los tratamientos ordenados y brindados por parte de mi representado de forma gratuita ha sido una causa propia de la gravedad de su condición clínica. El hecho de que la paciente decidiera viajar a Valledupar en condiciones médicas que la imposibilitaban generaban en mi prohijado como consta en la historia clínica, una gran preocupación por la recuperación de la paciente, no obstante, hizo caso omiso a pesar de que el doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, le manifestara la gravedad de no cuidar del postoperatorio.

No bastando con la situación expuesta, la demandante había manifestado días posteriores al procedimiento que de las dos liposucciones que se había realizado años anteriores, su piel en la misma zona habría sufrido mucho, presentando eritemas y moretones. Situación que no había informado en el interrogatorio y consulta prequirúrgica, contrario sensu, se guardó esta información que para mí prohijado era fundamental puesto que esto indicaba que la zona de la piel donde se realizaría el procedimiento tenía preexistencias de posible inadecuada circulación y por ende, se trataba de una zona compleja de manejar.

Por lo anterior, del actuar negligente e imprudente de la demandante, no puede endilgarse responsabilidad a mi representado quien como se ve en la historia clínica, actuó con diligencia, prudencia y cuidado, brindándole los tratamientos adecuados, inclusive, de forma gratuita. Y es preciso decir que los procedimientos quirúrgicos tienen sus etapas, momentos y situaciones postoperatorias que requieren atenciones oportunas atendiendo a que el cuerpo de una persona no es el mismo que el de otra, y de allí que sus evoluciones dependan objetivamente del cuidado de la paciente y de las atenciones brindadas por el profesional de la salud, sin que ello pudiese negar de que hay riesgos que pueden consumarse sin ser responsabilidad de ninguna de las partes por ser propio del acto médico.

Finalmente, habiendo transcurrido apenas 2 días del postoperatorio, se presentó la complicación que fue atendida diligentemente por mi representado encontrando mejoría días después, pero no fue largo cuidado de la paciente cuando apenas pasados 10 días del postoperatorio, ya empezaba a incumplir con las órdenes médicas.

4. Debida Diligencia y Cuidado

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar por cuanto las acciones de mis representados y su equipo quirúrgico desde el momento en que inició la atención a la demandante, se han basado en los postulados de Protocolos Médicos, las atenciones han sido oportunas, diligentes, cuidadosas y dispuestas a atender siempre las afectaciones que pudiera sentir la paciente.

Se prueba en los elementos materiales probatorios la diligencia y cuidado que siempre acompañaron a mi representado en los procedimientos por él realizados de forma exitosa. Como es sabido, la paciente tuvo una complicación propia del procedimiento como se denota en los consentimientos informados debidamente diligenciados que requería de la atención oportuna de mi prohijado, que tal como se prueba, fue diligente y cuidadosamente atendida de forma prioritaria y con elementos de alto nivel tecnológico. Fue tal la diligencia y buena fe de mi prohijado que cuando la paciente decide no asistir más a los tratamientos y controles manifestando no tener dinero para sufragar el costo, mi representado le ofreció de forma gratuita continuar con estos puesto que por dinero no podrían, y menos él como profesional ético permitir una situación como esta. Tan de buena fe ha actuado mi prohijado que le ha manifestado a la paciente que el estaba interesado en su recuperación, y ello no puede ser negado en sus procedimientos, atenciones, y el otorgamiento de posibilidades para atender la situación que se estaba presentando, apenas a los 2 días del postoperatorio.

La diligencia se acrecienta en mi representado cuando en varias oportunidades se le manifestó a la paciente que por favor asistiera a los controles para continuar con el tratamiento médico, sin la paciente se interesara por ello, a pesar de la preocupación mostrada por mi representado. De esta manera, la paciente agravó sin culpa ni responsabilidad del profesional de la salud, su propia condición médica.

Lo mismo ocurrió cuando la paciente le manifestó al profesional de la salud que viajaría a la ciudad de Valledupar, mi representado, como consta en la historia clínica, no dudo en manifestarle que necesitaba de recuperación y no era recomendable viajar, porque él tenía sus elementos clínicos en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, la paciente hizo caso omiso.

No puede negarse por lo tanto que a pesar de la diligencia y cuidado que acompañaron a mi representado antes, durante y después de los procedimientos quirúrgicos, se ha trata de una paciente difícil, descuidada e irresponsable, pues mi prohijado no puede imponer retenciones a quien no está dispuesto a atender las órdenes médicas y quien de forma apresurada decide abandonar los servicios de salud otorgados.

5. Mala fe de la paciente

Atendiendo a que la paciente efectivamente decide omitir las recomendaciones médicas frente a una situación propia del procedimiento, de haber viajado, no haber asistido a los controles de forma repentina e imprudente a pesar de las oportunidades brindadas por mi representado, deja en desuso cómo mi representado la hubiese atendido, cómo pudo haber

mejorado la condición, riesgo propio del procedimiento que empezó a estructurarse y que se agravó por descuido de la paciente, de quien desconocemos en realidad las razones por las cuales abandonó todo tratamiento con el médico tratante y ahora viene a manifestar de mala fe que no fue bien atendida y que el profesional de la salud con el procedimiento atentó contra su vida. A pesar de que las pruebas documentales digan todo lo contrario.

No puede endilgarse por lo tanto responsabilidad a mi prohijado por el descuido de la paciente frente a una situación riesgosa presentada, que se sale de los parámetros de responsabilidad al ser un riesgo propio del procedimiento. Valga recalcar que se le explicó a la paciente no solo en los consentimientos informados sino de forma verbal en varias oportunidades, los riesgos, beneficios, alternativas etc. Del acto médico que se pretendía realizar, frente a los cuales decidió acceder. Bastaron solo diez días de postoperatorio para que la paciente abandonara los tratamientos de recuperación y valga recalcar, procedimientos como Mini Lipectomía y liposucción, no son actos médicos simples, sino por el contrario, con complejos que requieren de un cuidado postoperatorio imperioso y fundamental por parte del profesional de la salud y sobre todo, del propio paciente, ya que en la mayor parte del tiempo, este puede realizar actos que el profesional de la salud ya le ha advertido no realizar, como realizar fuerza y no tomar reposo.

La mala fe de la demandante toma relevancia cuando apenas al 21 de noviembre, 15 días después del postoperatorio le manifiesta a mi representado que no requiere atenciones médicas sino por el contrario que le arregle con dinero.

Finalmente es importante advertir que otro acto de mala fe y de irresponsabilidad de la paciente se evidencia en el hecho de que tampoco le informó al equipo quirúrgico en la consulta prequirúrgica, en el interrogatorio sobre sus antecedentes de moretones y enrojecimientos en la parte baja del abdomen en las dos liposucciones que se había realizado con anterioridad en el año 2009 y posteriormente en el año 2017, dejando prever el desinterés y el afán por realizarse los procedimientos sin valorar la importancia de los antecedentes. Recuérdese que los pacientes también tienen unos deberes importantes que además se aportan en las pruebas documentales, fueron informados de forma verbal y documental a la paciente. La importancia de dichos antecedentes radica en el hecho de que frente a dichos moretones y enrojecimientos que ya había tenido con anterioridad, la piel de la zona pudo haber quedado con secuelas después de dichos actos, como lo es la debilitación de la circulación de la sangre. Pues mi representado realizó el acto médico en la misma zona y fue allí, solamente allí donde se presentó la complicación, que reitero, es propia del procedimiento y que pudo haber sido adecuada y oportunamente atendida si no hubiese sido por el desdeñado abandono de la paciente.

6. Falsedad Sustancial de los Hechos y Pretensiones

La demandante en la descripción de los hechos y de las pretensiones ha concretado situaciones que sustancialmente no son ciertas, atendando contra la lealtad procesal y procurando engañar con la emoción humana a las partes. No obstante, dichas manifestaciones no tienen peso probatorio, por el contrario, de mi representado solo pueden verificarse adecuados actos médicos, apegados a *lex artis* y a la ética profesional y humana. Como puede verificarse, inicialmente la paciente manifiesta que solicitó preocupada a mi representado una solución a su presunta condición de salud después de haberlo abandonado. Sin embargo, dicha solicitud se resume en la exigencia de dinero más que en realidad solventar la condición médica.

Posteriormente y en varias oportunidades ha expresado que mi representado le brindó un inadecuado postoperatorio cuando en realidad se encontraba siendo atendida adecuadamente respecto a la complicación presentada, propia del procedimiento que ya conocía la paciente a través de las atenciones de forma verbal y también en los consentimientos informados.

Finalmente y los más importantes actos desleales de la parte demandante corresponden a las manifestaciones lamentables de salud que argüía haber padecido, tales como, la postración de siete meses en cama, sin poder trabajar, sin poder hacer en realidad ningún acto de una persona normal etc. Situaciones como estas descritas en los hechos y pretensiones no tiene ningún tipo de respaldo probatorio. Contrario a ello, hay elementos probatorios, documentos e indicios que contrarían claramente dichas manifestaciones, valga citarse con respeto algunas de ellas que son parte probatoria de esta contestación: Pantallazo de fotografía del Instagram de la señora **Carrascal Brito** donde se evidencia que el 21 de diciembre de 2019 se disponía como describe en el pie de la foto “Saliendo a matar la moña, mi, mama me quedo aburrída está mal de la voz” (Cita textual), lo mismo sucede en otra fotografía del 27 de diciembre de 2019 donde se ve a la señora **Carrascal Brito** celebrando en lo que parece un bar con unos amigos; foto en la cual cita en su pie “Noche de. Despedida” (Cita textual).

7. Concreción de riesgo propio del procedimiento:

Frente a la presente excepción debe tenerse en cuenta que todo acto médico comporta unos riesgos que le son propios al acto, que frente a la exposición a la paciente, esta decide de forma libre y voluntaria si acepta o no asumir dichas situaciones adversas. En el presente caso, nos encontramos hablando de un acto médico complejo que sin duda genera unos riesgos posibles propios del procedimiento que se salen de los parámetros de la diligencia y cuidado de mi representado, todo ello queda reflejado en los Consentimientos Informados otorgados por la paciente como el elemento solemne de la asunción de estas responsabilidades. En dicho consentimiento de Mini lipectomia y liposucción, se describe claramente que dichos actos podrían generar la necesidad de procedimientos posteriores, hematomas, lesiones de la piel etc. Que una vez presentados, si es que se presentan, estos deben ser adecuadamente atendidos por el médico tratante, hecho que por las pruebas

documentales presentadas, se encuentra probado. Asimismo, en el consentimiento se establecieron unas responsabilidades económicas adecuadamente explicadas a la paciente.

Téngase en cuenta que la técnica quirúrgica empleada como se probará, ha sido la adecuada, no se presentaron situaciones en el acto médico que comprometieran la vida e integridad de la paciente, y por el contrario, se puede denotar un procedimiento que finalizó de forma exitosa. De la situación adversa presentada solo espera del profesional de la salud que las atienda de forma oportuna, diligente y cuidadosa y fue así como lo hizo mi representado, mejorando la condición de salud de al paciente a pesar de las dificultades presentadas.

8. Debido Apego a la lex artis

Es correcto aclarar en la presente excepción que según la resolución 1995 de 1999 por medio de la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica, se establece en los artículos 12 y 13 lo siguiente, respecto ar archivo y custodia de la historia clínica:

ARTÍCULO 12.- OBLIGATORIEDAD DEL ARCHIVO. *Todos los prestadores de servicios de salud, deben tener un archivo único de historias clínicas en las etapas de archivo de gestión, central e histórico, el cual será organizado y prestará los servicios pertinentes guardando los principios generales establecidos en el Acuerdo 07 de 1994, referente al Reglamento General de Archivos, expedido por el Archivo General de la Nación y demás normas que lo modifiquen o adicione.*

ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. *La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.*

Frente a lo anterior, es de recalcar que si bien, mi representado le realizó los procedimientos quirúrgicos a la paciente, esto se ejecutaron las instalaciones de la Clínica DEPIEL S.A.S, con el equipo quirúrgico de dicha entidad, que indica que al ser esta entidad donde se prestó el servicio, es esta quien posee información clínica que al tener el carácter de reserva, no puede ser aportada por mi representado, sino por medio de dicha clínica. De allí que mi representado posee solo aquellas atenciones por él brindadas directamente, las cuales se aportaron en debida forma en respuesta a la solicitud realizada por al demandante.

Ahora bien, bajo el conocimiento y experticia de mi representado como cirujano plástico, reconstructivo y estético, puede afirmarse que los procedimientos realizados a la paciente de Bichectomía, mini lipectomia y liposucción fueron realizados de forma exitosa y apego a la LEX ARTIS y ello se ve reflejado en que fueron actos donde no se presentaron

complicaciones, so pena de la situación acaecida frente a la mini lipectomia abdominal, donde mi prohijado, de forma oportuna inició a brindarle los tratamientos correspondientes. Se ve en las documentales que mi representado envió órdenes médicas, medicamentos, recomendaciones etc. Las cuales fueron omitidas por la paciente al abandonar el tratamiento. Asimismo, se explicaron derechos y deberes, donde se encontraba entre otros el de "Aceptar las consecuencias cuando se rehúsa el tratamiento sugerido o no sigue las instrucciones que le dio su médico".

9. Buena fe de mi representado

Además de la diligencia y cuidado que ha tenido mi representado, ha sido tanta su buena fe y preocupación por recuperar a su paciente, como lo es con todos, no dudo en atender oportunamente las necesidades que estaba presentando la paciente en el postoperatorio. Asimismo, se puede probar en la historia clínica y demás documentos que mi representado estaba cubriendo los costos médicos necesarios para lograr la recuperación de la paciente.

Inclusive, cuando la paciente le manifiesta que no puede cubrir los costos y por ello ha incumplido con el tratamiento de cámara hiperbárica y drenajes, él manifiesta que no se preocupe por ello que él cubre los costos, que no se puede descuidar el postoperatorio de un procedimiento tan complejo y que a él le preocupa su recuperación. A pesar de todo y de que la paciente omitiera toda recomendación de no viajar, de cuidarse con los tratamientos ordenados, mi representado siempre estuvo ahí dispuesto a atenderla, sin embargo, él no puede retener a la paciente.

Su buena fe se ve reflejada además en el elemento material probatorio donde se describe que el 05 de febrero de 2020 se envía mensaje a la paciente para realizar control médico evolutivo para el día 07 de febrero de 2020, pero la paciente decidió omitirlo y no asiste a la cita de control.

10. Obligaciones de Medio de mi prohijado

La presente excepción se encuentra llamada a prosperar toda vez que la parte demandante ha realizado su escrito de demanda argumentando que mi representado, el doctor **Alonso Manuel** se ha comprometido a obtener un resultado específico en los actos médicos realizados. Manifestación realizada de mala fe atendiendo a que la ciencia médica es una obligación de medio en todos los escenarios, estéticos, de urgencia, reconstructivos etc. Saldo que en realidad taxativamente el profesional de la salud se comprometa a un resultado determinado.

En el caso concreto, mi representado actúa con tal lealtad y profesionalismo que en ningún momento se compromete a resultados con sus pacientes, pues esta es una obligación imposible en la ciencia médica, que depende de muchos factores externos que se salen de los parámetros de la diligencia y cuidado que este pueda emplear, en palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“no es cierto que siempre las obligaciones del médico dentro de la cirugía estética sean de resultado, y que aún actuando dentro de los límites de la lex artis y con toda la diligencia y cuidado, se pueden presentar complicaciones debido a factores externos o personales del paciente, que puede modificar los fines esperados.” (Corte Suprema de Justicia, SC2555-2019, Radicación No. 20001-31-03-005-2005-00025-01, 12 de julio de 2019).

Con relación al caso concreto, se evidencia en los elementos materiales probatorios que en ninguna oportunidad mi representado se comprometió a un resultado y fue una situación que se mantuvo en todo momento. Por el contrario, siendo una obligación de medio, mi prohijado empleó todos los actos de prudencia y diligencia en los procedimientos quirúrgicos realizados, reflejados en unos procedimientos exitosos, donde en uno de ellos se presentó una complicación postoperatoria propia del acto médico que fue oportunamente atendida.

11. Excepción de contrato cumplido

Como se puede observar Su Señoría, el contrato de prestación de servicios médicos, se ejecutó en debida forma y a la paciente le brindaron los procedimientos que contrató, se le prestaron todos los servicios que requería. Se le advirtió a la paciente que todos los procedimientos representan riesgos y que al tratarse la medicina de una obligación de medios, se emplearían todas las capacidades profesionales, tal como se hizo, y que no puede efectivamente garantizarse un resultado específico y que no pudiesen presentar complicaciones.

Las obligaciones contraídas implicaban las atenciones postoperatorias tal como se atendió en las consultas, en las revisiones, en las órdenes de medicamentos, tal como consta en la historia clínica, y todo ello se vio reflejado en procedimientos exitosos. Adicional a ello, cuando la paciente presentó complicaciones, fue atendida diligente y prudentemente, siendo exclusivamente la paciente quien decide de forma acelerada abandonar el tratamiento médico que le estaba otorgando mi prohijado.

En virtud de lo anteriormente expresado, se puede colegir que las acciones tomadas por parte de mi representado, el doctor **Alonso Manuel Cuello Barros** siempre se encontraron encaminadas a evitar que las complicaciones presentadas por la demandante dentro de su posoperatorio fueran mayores, tal como se evidencia en la historia clínica, lo que trae como consecuencia lógica el cumplimiento completo de las obligaciones adquiridas por éste.

12. Excepción genérica

Solicito al señor Juez que en el evento de encontrar probada una excepción que no hubiese tenido en cuenta el suscrito, pero que evidencia ausencia de responsabilidad contractual y/o extracontractual de parte de mi representado, la misma sea declarada.

Pruebas

- Interrogatorio De Parte

Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte de la demandante señora **Sandra Marcela Carrascal Brito** para que en diligencia señalada por el Despacho se absuelva interrogatorio con el fin de obtener confesión sobre las excepciones formuladas.

Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte de la demandante señora **Luz Marina Brito Gomez** para que en diligencia señalada por el Despacho se absuelva interrogatorio con el fin de obtener confesión sobre las excepciones formuladas.

Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte del demandante señor **Luis Alfonso Carrascal Cortes** para que en diligencia señalada por el Despacho se absuelva interrogatorio con el fin de obtener confesión sobre las excepciones formuladas.

- Declaración De Parte

Solicito a su señoría citar al despacho al doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, con el fin de que rinda declaración de parte y puedan ser interrogados por el suscrito, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el código general del Proceso.

- Pericial

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez conceder el término allí dispuesto para aportar el Dictamen Pericial que por cuestiones de tiempo no se pudo aportar con esta contestación. El dictamen solicitado es de un médico especialista en **Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética**, los cuales servirán de soporte para sustentar los argumentos que aquí se plantean.

- Testimoniales:

1. Solicito su señoría sea llamada como testigo técnico al despacho, al doctor **Luis G. Gavilán Yodu**, médico anestesiólogo de los procedimientos realizados a la paciente el 06 de noviembre de 2019. El cual puede ser contactado a través de la parte demandada **Clínica DEPIEL S.A.S** en la dirección Av Calle 134 7-83 Torre 3 Piso 5 CS 351 Bogotá D.C y al correo electrónico: pablo.gutierrez@depiel.com. Ello con la finalidad de que brinde claridad importante al proceso de acuerdo a la situación fáctica y sustancial.
2. Solicito su señoría sea llamada como testigo al despacho, a la instrumentadora de los procedimientos realizados a la paciente el 06 de noviembre de 2019, la señora **Diana**

Lara, la cual puede ser contactada a través de la parte demandada **Clínica DEPIEL S.A.S** en la dirección Av Calle 134 7-83 Torre 3 Piso 5 CS 351 Bogotá D.C y al correo electrónico: pablo.gutierrez@depiel.com. Ello con la finalidad de que brinde aclaraciones reales sobre los procedimientos realizados.

3. Solicito su señoría sea llamada como testigo al despacho, a la enfermera auxiliar, la señora **Adriana Mancera**. Quien participó en los procedimientos realizados a la paciente. La cual puede ser contactada a través de la parte demandada **Clínica DEPIEL S.A.S** en la dirección Av Calle 134 7-83 Torre 3 Piso 5 CS 351 Bogotá D.C y al correo electrónico: pablo.gutierrez@depiel.com. Ello con la finalidad de que brinde aclaraciones reales sobre los procedimientos realizados.
4. Solicito su señoría sea llamada como testigo técnico al despacho el **Doctor Jarold F Taylor**, quien conoció la condición de la paciente puesto que fue remitida por mi representado para que fuese atendida en control postoperatorio. Dicho doctor, cirujano plástico puede ser contactado en la carrera 23 No. 124-87 Consultorio 604; a los teléfonos 3008800408 / 3106487492, o por medio de mi representado.
5. Solicito su señoría sea llamada como testigo al despacho, a la esteticista del doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, la señora **Rudy Sandoval**, quien le brindó tratamientos postquirúrgicos a la demandante. Dicha profesional puede ser contactada en la Calle 134 No. 7- 83 Torre 2, Piso 4, Consultorio 245 Edificio Altos del Bosque o a través de mi representado.
6. Solicito su señoría sea llamada como testigo técnico al despacho el Doctor Guillermo Enrique Girón Quintana, cirujano general y de cabeza y cuello quien atendió a la demandante el 12 de diciembre de 2019, y quien en dicha atención determinó que no se trata de una quemadura, ni que la paciente presentada infección. Dicho doctor, puede ser contactado en Calle Transversal18D, #20-52, Valledupar; a los teléfonos (605) 5744779.

- **Documentales**

Sírvase su señoría tener como pruebas las mismas presentadas en la demanda que sean favorables a mi representado. Adicional a ellas me permito aportar los siguientes documentales:

- Hoja de vida del doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**.
- Pantallazo de Fotografía de Instagram de la paciente del 21 de diciembre de 2019 de paseo familiar.

- Fotografía de Instagram de la paciente del 27 de diciembre de 2019, estando de fiesta en un bar, celebrando su despedida.
- Pantallazo de Fotografía de la paciente en Instagram del 16 de enero de 2020 donde se evidencia que no estaba postrada en una cama para la época.
- Pantallazo de Fotografía de la paciente en Instagram del 22 de enero de 2020 donde se evidencia a la paciente en buenas condiciones.
- Pantallazo de Fotografía de la paciente en Instagram del 8 de mayo de 2020, paciente en buenas condiciones.
- Pantallazo de Fotografía de la paciente en Instagram del 6 de abril de 2021 donde se evidencia a la paciente de pie, con un excelente resultado de las cirugías y en buenas condiciones generales.
- Pantallazo de Fotografía de la Paciente en Instagram del 13 de marzo de 2020 donde se evidencia a la paciente en un lugar público, en buenas condiciones generales y no postrada como se pretende.
- Pantallazo de Fotografía de la Paciente en Instagram del 10 de septiembre de 2020 donde se evidencia a la paciente en una playa con excelentes resultados postquirúrgicos.
- Derecho de Petición dirigido por la paciente al doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, el 04 de Diciembre de 2019.
- Respuesta al derecho de petición en mención a la demandante, en el mismo correo al que envió el derecho.
- Fotografías de evolución de la paciente.
- Instructivo para uso de póliza PanAmerican de Colombia Compañía de Seguros enviada a la paciente.
- Pantallazo de envío de Instructivo de Póliza a la demandante, que se envió junto con respuesta al derecho de petición planteado.
- Derecho de Petición enviado por Servientrega a la Unidad Quirúrgica DEPIEL S.A.S para que aporte al proceso Historia Clínica que reposa en sus expedientes por ser la custodia de la misma.

Contradicción Del Dictamen Pericial Aportado Por La Demandante

Solicito su señoría se brinde el término prudente para presentar contradicción a los dictámenes médicos periciales presentados por la parte demandante, para lo cual es pertinente sean citados al despacho en procura de que brinden las respectivas aclaraciones.

Petición Especial

Solicito dar aplicación especial al Acuerdo PSSAA-16554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y en consecuencia condenar a la parte pretensora condenar por concepto de agencias en derecho el 7.5% de las pretensiones en primera instancia para cada uno de los demandados y 6 SMLMV en segunda instancia.

Calle 95 número 15-33, oficina 401, Pbx 7450553, 3145444430
pedrovelandiaperez@gmail.com
Bogotá D.C.

Anexos

- Todos los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder

Notificaciones

- El demandado doctor Alonso Manuel Cuello Barros en la Calle 134 No. 7b- 83 Torre 2, Piso 4, Consultorio 804, Correo electrónico: alonsocuello21@gmail.com
- El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 95#15-33 Oficina 401 de Bogotá. Correo electrónico pedrovelandiaperez@gmail.com

Cordialmente,



Pedro Joaquín Velandia Pérez
C.C. 79.718.262
T.P. 114.912 C.S.J.

Contestación Demanda Verbal de Mayor Cuantía REF. 110013103-046-2021-00672-00 de Sandra Marcela Carrascal y Otros VS Alonso Manuel Cuello Barros y Otros.

Pedro Joaquín Velandia Perez <pedrovelandiaperez@gmail.com>

Mar 1/03/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.

Cordial Saludo,

A través del presente, **Pedro Joaquín Velandia Perez** actuando en calidad de apoderado del doctor **Alonso Manuel Cuello Barros**, me permito presentar Contestación de demanda con relación al proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de REF. **110013103-046-2021-00672-00** de Sandra Marcela Carrascal y Otros VS Alonso Manuel Cuello Barros y Otros.

En relación con ello, me permito anexar:

1. Contestación de Demanda.
2. Anexos de la Contestación de Demanda.
3. Llamamiento en Garantía.

--

Pedro Joaquín Velandia Pérez
Abogado
Calle 95 número 15-33, oficina 401
(1) 745 0553
(57) 3145444430
Bogotá D.C. - Colombia